



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Vacunas.—Corrección de errores al Decreto 244/2000, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura... 276

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Balnearios. Ayudas.—Decreto 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura..... 276

Expropiaciones.—Decreto 5/2001, de 9 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Nueva carretera de unión de la Comarca de la Vera con el Valle del Jerte. Tramo: P.K. 0,000 al P.K. 7,780»..... 279

Expropiaciones.—Decreto 6/2001, de 9 de enero de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Nueva carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Pallares-Monesterio» 279

Expropiaciones.—Decreto 7/2001, de 9 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Alange» 280

Consejería de Trabajo

Plan de Formación e Inserción Profesional. Cursos.—Orden de 12 de enero de 2001, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2001..... 281

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Personal Laboral. Integración.—Orden de 15 de enero de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 286

Pruebas selectivas. Listas definitivas.—Resolución de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de septiembre de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.....

304

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Tecnologías de la información y la comunicación.—Corrección de errores a la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se resuelve la convocatoria de programas de ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.....

305

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 8 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1318/2000, seguido a instancias de la Confederación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Extremadura, sobre Resolución de 28 de julio de 2000, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.....

305

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 8 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 706/2000, seguido a instancias de D.ª Milagrosa Borrego Vázquez contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de 11 de septiembre de 2000 sobre el concurso de traslado del Cuerpo de Maestros.....

305

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 9 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 430/2000, promovido

por D.ª María Luz Jiménez Bachiller sobre el listado definitivo del concurso de traslados de personal docente..... 306

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 9 de enero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Prevención de inundaciones en las Pedanías de Olivenza» 306

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 4 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Junta de Extremadura de ámbito de Comunidad Autónoma. (Expte. 1/2001)..... 308

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas.—Anuncio de 13 de septiembre de 1999, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10034 344

Minas.—Anuncio de 17 de agosto de 2000, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10054..... 344

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 23 de noviembre de 2000, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «La Atalaya», parcela 30. Promotor: Javier Mata Serrano y Enriqueta Bartolomé Protesio, en Badajoz..... 345

Información pública.—Anuncio de 23 de noviembre de 2000, sobre rehabilitación de cortijo para apartamentos rurales. Situación: Finca «El Guijo». Promotor: José Antonio Peche Primo de Rivera. Brovales, en Jerez de los Caballeros..... 345

Información pública.—Anuncio de 23 de noviembre de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Urbanización «La Atalaya», parcela 16. Promotor: Arsenio Hueros Iglesias, en Badajoz.....

345

Información pública.—Anuncio de 4 de diciembre de 2000, sobre industria de aserradero de granito. Situación: Camino de Campanario, s/n. Promotor: Gris Quintana, S.L., en Quintana de la Serena.....

346

Información pública.—Anuncio de 18 de diciembre de 2000, sobre incinerador de animales. Situación: Polígono 74, parcela 147. Promotor: Ayuntamiento de Azuaga, en Azuaga.....

346

Información pública.—Anuncio de 18 de diciembre de 2000, sobre nave almacén. Situación: Ctra. Encinasola, Km. 0,5, Polígono 44, parcelas 137 y 88. Promotor: Industria Exportadora de Carbón, S.A., en Oliva de la Frontera.....

346

Información pública.—Anuncio de 18 de diciembre de 2000, sobre reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Río Caya», parcela 22. Promotor: Elisa Márquez Pérez, en Badajoz.....

346

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.—Corrección de errores a la Resolución de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica a Telefónica Móviles, S.A. el servicio de la red avanzada de telecomunica-

ciones de la Junta de Extremadura (Intranet de Extremadura), Lote 11, servicio de comunicaciones móviles.....

347

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Dionisio Vargas Montaña.....

347

Notificaciones.—Anuncio de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Younas Mohammad.....

348

Notificaciones.—Anuncio de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Grupo Unigro, S.A.....

348

Notificaciones.—Anuncio de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Pedro Peribáñez Sánchez.....

348

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

Funcionarios de Administración Local. Nombramientos.—Anuncio de 22 de diciembre de 2000, sobre nombramiento de funcionario Administrativo.

349

Agencia Tributaria. Delegación de Cádiz

Notificaciones.—Anuncio de 27 de octubre de 2000, sobre citación para práctica de notificación.....

349

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 244/2000, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error de omisión de notas explicativas en el Anexo del Decreto 244/2000, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 148, de fecha 21 de diciembre de 2000, se procede a la publicación íntegra del Anexo del citado Decreto que sustituye al publicado en la página 12590 del D.O.E. de referencia.

ANEXO I

0 meses	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	6 años	13 años	14 años
Hepatitis B	Hepatitis B		Hepatitis B	Sarampión*		Sarampión	Hepatitis B(tres dosis) (0.1.6 meses)	Tétanos
	Meningitis C	Meningitis C	Meningitis C	Parotiditis		Parotiditis		Difteria adultos**
				Rubeola		Rubeola		
	Haemophilus influenzae B	Haemophilus influenzae B	Haemophilus influenzae B		Haemophilus influenzae B			
	Tétanos	Tétanos	Tétanos		Tétanos	Tétanos		
	Difteria	Difteria	Difteria		Difteria	Difteria		
	Tos ferina entera	Tos ferina entera	Tos ferina entera		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		
	Poliomielitis oral	Poliomielitis oral	Poliomielitis oral		Poliomielitis oral	Poliomielitis oral		

* En situación de especial riesgo, una dosis a los 9 meses o antes

** Se recomienda una dosis de recuerdo cada 10 años y cada 5 a los profesionales de riesgo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura.

En los últimos años estamos asistiendo al auge del llamado turismo de salud y belleza, estrechamente relacionado con los balnearios y la potenciación de las aguas termales. Este turismo que se dirige a todos los segmentos de la población (familia, deportistas, ejecutivos, etc.) se ha potenciado en los últimos años en Extremadura con la construcción y recuperación de los seis balnearios actualmente en funcionamiento, pero aún sigue necesitado de estímulo

los para adaptarse a las necesidades de cada tipo de público que hace uso de sus instalaciones, así como para la protección de estas aguas termales y de los entornos naturales que contribuyen a los fines terapéuticos de dichos establecimientos.

Para la consecución de tales fines, se pretende mediante el presente Decreto una nueva regulación de las ayudas a los balnearios, estableciendo las bases normativas a las que habrán de ajustarse las futuras convocatorias de subvenciones. Esta nueva regulación implica un avance respecto de la anterior contenida en el Decreto 9/1991, de 22 de enero, al incluir nuevos objetivos elegibles basados en la posibilidad de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad de dichos establecimientos, así como la inclusión de la cláusula de «mínimis» exigida por la Unión Europea.

Por todo ello, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 54 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Extremadura, en su sesión de 9 de enero de 2001

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Constituye el objeto del presente Decreto establecer el procedimiento y el marco general para la concesión de ayudas destinadas a la modernización, adaptación, recuperación y valorización de los balnearios de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Conforme a ello, la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, podrá otorgar subvenciones a las siguientes actuaciones:

- a) Inversiones en materia de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- b) Inversiones dirigidas a la mejora sensible de sus infraestructuras.
- c) Inversiones en materia de equipamientos con modernas tecnologías.
- d) Inversiones destinadas a la protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- e) Inversiones para la recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

ARTICULO 3.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales. No obstante, de lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia, o finalizada la concesión o el usufructo.

A estos efectos, deberán estar inscritos en el Registro de empresas turísticas de la Consejería competente en turismo.

ARTICULO 4.º - Las ayudas que podrán concederse al amparo del presente Decreto consistirán en una subvención que no podrá exceder del 50% (IVA excluido) de la actuación subvencionable y con los límites establecidos en las órdenes de convocatoria.

Esta subvención tendrá la consideración de «mínimis», con lo cual

será incompatible con una ayuda de mínimis otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el periodo de tres años.

Es posible la concurrencia con cualquier otra ayuda para el mismo objeto y finalidad, pero que en su importe, en ningún caso, pueda ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o entes privados, superen el porcentaje máximo de la inversión subvencionable que legalmente se establezca.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en el plazo que establezca la Orden de convocatoria pública de las subvenciones. Se presentarán en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz o a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: Fotocopia compulsada del D.N.I. En el supuesto de persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en los que se indicará, con diligencias de su secretario, que éstos son vigentes. En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.
- Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento. Contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.
- En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables, y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 3 del presente Decreto.
- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar, con inclusión de un presupuesto detallado, desglosado en capítulos y partidas, y en el que será necesaria la utilización de los precios publicados en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura. Todo ello deberá estar suscrito por técnico competente para llevar a cabo las obras o instalaciones proyectadas.
- En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

- En su caso, título concesional de aguas.
- Acreditación de la condición de balneario.
- Declaración de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para las actividades objeto del decreto de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos o entes o sociedades.

ARTICULO 6.º - Las ayudas serán concedidas, respetando los principios de publicidad y concurrencia, por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

ARTICULO 7.º - En la evaluación de solicitudes se tendrán en cuenta, en relación con las distintas actuaciones a subvencionar, alguno/s de los siguientes criterios:

- Valor técnico de las mejoras introducidas y sus posibilidades de comercialización.
- Características del proyecto en cuanto a la oferta que plantee (incorporación de tecnología avanzada, mejora medioambiental, carácter dinamizador...)
- Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.
- Generación de puestos de trabajo.

ARTICULO 8.º - La Comisión de Valoración, a los efectos establecidos en el artículo 6 del presente Decreto, estará compuesta por:

- Jefe de Servicio de Empresas Turísticas e Inspección o persona en quien delegue.
- Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 9.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería con competencias en materia de Turismo, y previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística co-

rrespondiente. Así mismo, se habrá entregado previamente el Proyecto de Ejecución o Memoria Valorada, según su caso, debidamente visados por el Colegio Profesional correspondiente, si éste se hubiera requerido previamente.

Además será necesario, a efectos de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificación administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

ARTICULO 10.º - En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos por ésta solicitados para el control estadístico, así como su participación en los planes de promoción.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia.

ARTICULO 12.º - La Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá en todo momento efectuar cuantas actuaciones de comprobación y verificación de la inversión o realización de la actuación objeto de ayuda que considere necesarios.

ARTICULO 13.º - En la Orden de convocatoria se podrá establecer un plazo máximo para la realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 2, en tal supuesto deberán estar aquéllas culminadas en aquél, salvo prórroga concedida a instancia de parte.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 9/1991, de 22 de enero, por el que se regulan las subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 9 de enero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 5/2001, de 9 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Nueva carretera de unión de la Comarca de la Vera con el Valle del Jerte. Tramo: P.K. 0,000 al P.K. 7,780».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia de las obras, íntimamente ligada a la excepcionalidad del procedimiento, viene determinada por cuanto la carretera antigua presenta una plataforma con un ancho inferior a 5 mts., sin arcones ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, haciendo que el tránsito por la zona sea muy peligroso por la gravedad de los accidentes por salida de la calzada, lo que unido al trazado de la misma hace que la circulación de los vehículos se realice sin las debidas condiciones de seguridad.

Por otro lado se ejecutan variantes en la localidad de Arroyomolinos de la Vera y se evita el paso directo por Pasarón de la Vera, con lo que los problemas de seguridad vial que originaba el tráfico en las poblaciones queda paliado.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de septiembre de 2000 y la información pública se practicó por Resolución de 17 de octubre de 2000 (D.O.E. n.º 124, de 26 de octubre de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Pedro, Pablo y Felipe Mateos Mateos, Juan José González Iñiguez, Arsenio Collado García, Felipa Martín Collado, Fernando Vicente Vicente, Luis García Rubio, M.ª Gema Hinojal Sánchez y Victoria Hino-

jal Mateos, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Nueva carretera de unión de la Comarca de la Vera con el Valle del Jerte. Tramo: P.K. 0,000 a 7,780», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de enero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 6/2001, de 9 de enero de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Nueva carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Pallares-Monesterio».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia, íntimamente ligada a la excepcionalidad del procedimiento, viene determinada por cuanto la carretera antigua, en el tramo que se va a acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior a 5 mts., sin arcones ni bermas, lo que imposibilita

la colocación de barreras, haciendo que el tránsito por esta zona sea muy peligroso, por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

La travesía de Pallares no se encuentra organizada desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos y produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera con el peatonal propio de una travesía.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de septiembre de 2000 y la información pública se practicó por Resolución de 17 de octubre de 2000 (D.O.E. n.º 124, de 26 de octubre de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Ricardo de la Rosa Rojas, Joaquín Rodríguez Morán y Francisco Giraldo Carretero, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Nueva carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Pallares-Monesterio», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de enero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 7/2001, de 9 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Alange».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por De-

creto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos de estiaje, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en mejoras en la presa, realización de una nueva E.T.A.P., depósito regulador y restitución completa del bombeo de la Mancomunidad. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de octubre de 1999.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 7 de septiembre de 2000 (D.O.E. n.º 110, de 21 de septiembre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por D. Juan Pacheco Pacheco, que han sido desestimados, si bien se ha procedido a tomar anotación en cuanto a la titularidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento a la Mancomunidad de Alange», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de enero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 2001, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2001.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados durante 2001.

El Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, en su Anexo, apartado B), establece que la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, se asignaron las funciones en materia de gestión de la formación ocupacional a la Consejería de Trabajo.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º-6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Disposiciones generales de la convocatoria

ARTICULO 1.º - Objeto

Convocar a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la programación correspondiente a 2001, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto

631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de octubre de 1998, sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1.º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 3 y 6 meses, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 3 y 12 meses y desempleados de larga duración; 2.º) Demandantes con periodos de inscripción superiores a los indicados en el apartado anterior y 3.º) Demandantes inscritos por periodos inferiores a 3 meses.

b) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.

c) Existencia de responsabilidades familiares.

d) Discapacidad.

e) Edad y condición de mujer.

ARTICULO 2.º - Plazo y solicitud

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo, Unidades Provinciales de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres y podrán ser presentadas en la Consejería de Trabajo (Paseo de Roma, s/n., Mérida), en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, (edificio Morerías, Módulo B, Paseo de Roma, s/n., Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo II de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º, teniendo en cuenta que para que la inserción pueda valorarse como criterio

preferente deberá ser acreditada de forma fehaciente por los solicitantes.

4.—Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 3.º - Criterios de selección

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- Distribución y equilibrio territorial en la programación.
- Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.
- Las de cursos con contenidos formativos referidos a módulos de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional.
- Especialidades que correspondan a ocupaciones referidas a nuevas actividades económicas relacionadas con la sociedad de la información.
- Compromisos de empleo para los participantes en los cursos.
- Compromisos de prácticas formativas en empresas.
- Calidad de la formación y de la gestión. Se tendrán en cuenta la última evaluación de cursos y centros y los medios personales de los que se dispone para la ejecución de las acciones.
- Indicadores de inserción laboral de los alumnos que han participado en acciones formativas del Plan F.I.P. en programaciones anteriores.

ARTICULO 4.º - Orientación profesional y prevención de riesgos laborales

1.—Se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social.

2.—En los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales, de al menos 30 horas o 10% de la duración del curso en los de duración inferior a 300 horas.

ARTICULO 5.º - Prácticas en empresas

Para la realización de prácticas formativas en empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

ARTICULO 6.º - Compromisos de contratación

La presentación de compromisos de contratación para los participantes en los cursos será criterio preferente para la selección de acciones formativas.

Los compromisos de contratación podrán ser realizados por los propios centros colaboradores o por otras entidades, mediante la cumplimentación del Anexo II.

En la valoración de tales compromisos se tendrán en cuenta el número de contratos, aquéllos de mayor duración y los realizados a jornada completa. En todos los casos deberán formalizarse en el plazo de un mes desde la terminación del curso o prácticas formativas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

ARTICULO 7.º - Financiación

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.03.322A.470.00 y 19.03.322A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2001, quedando expresamente condicionada la resolución de concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los referidos presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes presupuestos.

ARTICULO 8.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución de inclusión de la solicitud en la programación y de la concesión de la subvención que la misma conlleva, la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.—La resolución de concesión de subvención indicará los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario y se hará constar la cofinanciación de la subvención por el Fondo Social Europeo.

3.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, respecto al sentido del silencio se estará a lo que disponga la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.

4.—La entidad beneficiaria se entenderá que acepta la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, salvo que manifieste expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir de la fecha de su notificación.

5.—Las entidades que hayan solicitado previamente a esta convocatoria la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución podrán solicitar la programación de las especialidades correspondientes, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

ARTICULO 9.º - Convenios de colaboración

Las entidades que suscriban un convenio de colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días a partir de la fecha de la firma del convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa

vigente y de duración indefinida, se presentarán ante la Consejería de Trabajo en el momento de la liquidación de la subvención.

ARTICULO 10.º - Contratos programas

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

ARTICULO 11.º - Cuantía de las subvenciones

1.—La cuantificación y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

2.—Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1998.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y normas que lo desarrollan, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan de Empleo de Extremadura.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional a dictar los actos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Mérida, 12 de enero de 2001.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACION
PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

1.- Datos de identificación de la entidad ⁽¹⁾

Nombre o Razón Social del solicitante ⁽²⁾		C.I.F :	
Nombre Centro		Nº Censo⁽³⁾	
e-mail		Tlfno.:	

2.- Datos del Curso Solicitado

Código		Especialidad	
Especialidad en Trámite de Homologación⁽⁴⁾			
Fecha Prevista Inicio		Fecha Prevista Fin	
Compromisos Adquiridos			
Practicas :		Contratación	
SI	☐	SI	☐
NO	☐	NO	☐

D./ña _____ representante legal de la entidad solicitante ,
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 200_

Fdo.: _____
(firma y sello)

- (1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.
(2) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.
(3) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación.
(4) Cumplimentar con un aspa esta casilla cuando la especialidad que se solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO

ANEXO II
COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____,
C.I.F. _____, con domicilio en _____
, representada legalmente por D./Dña. _____,
D.N.I. nº _____ en calidad de _____,
domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 6º de la Orden de la Consejería de Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Laboral de la Junta de Extremadura correspondiente al año 2001, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____ de los alumnos que finalicen el curso _____, solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

- (1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
(2) Duración de la contratación.
(3) Especificar el tipo de jornada

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de enero de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcionarial de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, prevé la integración en el régimen administrativo funcionarial, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas, del personal laboral fijo que desempeñe puestos calificados como de naturaleza administrativa.

Igualmente, el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Junta de Extremadura, fija en su artículo 8.º el procedimiento a seguir para la determinación en dichas relaciones de aquellos puestos de trabajo que se califican como de naturaleza administrativa.

Por ello, en las relaciones de puestos de personal laboral que se hallan vigentes se identifican con la clave «F» los puestos provistos por personal laboral fijo que podrán ser objeto de funcionarización tan pronto como sus titulares superen las correspondientes pruebas selectivas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Consejería de Presidencia acuerda convocar pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcionarial del personal laboral fijo que desempeñe los referidos puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Normas generales

Se convocan pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcionarial del personal laboral fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura cu-

yos puestos de trabajo hayan sido objeto de clasificación como de naturaleza administrativa en el contexto de las relaciones de puestos de trabajo vigentes.

La relación de dichos puestos, cuyos titulares pueden optar a funcionarizarse mediante la superación de estas pruebas, se incluye en Anexo I de la presente Orden.

La presente convocatoria no supone la creación de nuevos puestos de trabajo. Son objeto de la misma las plazas ya creadas y dotadas presupuestariamente, ocupadas por personal laboral fijo, sin que por tanto puedan acumularse a ningún otro turno de acceso.

Por otro lado, aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas que comprende este proceso de funcionarización se integrarán en el cuerpo de funcionarios, equivalente al grupo profesional de origen.

En el referido Anexo I se identifica por cada puesto de trabajo el cuerpo de integración del empleado laboral que supere las pruebas de funcionarización.

El personal que no supere las pruebas selectivas o decida permanecer en el régimen laboral no concurriendo a las mismas se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de «a extinguir», sin perjuicio de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos de su misma categoría y especialidad por los procedimientos de provisión de puestos previstos en el convenio colectivo.

SEGUNDA.—Requisitos de los aspirantes

1.—Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Ser titular de un puesto de trabajo de los que figuran en Anexo I calificado como de naturaleza administrativa en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Dicha circunstancia se identifica con la clave «F» en la columna de observaciones del Anexo de las relaciones de puestos de trabajo correspondiente a personal laboral.

Todos los empleados laborales que siendo titulares de puestos declarados «a funcionarizar» no se hallen en el momento de publicarse esta convocatoria prestando servicios efectivos en el puesto podrán igualmente participar en estas pruebas, siempre que se encuentren en cualquier situación laboral que suponga derecho de reserva del puesto en cuestión.

c) Estar en posesión del nivel de titulación académica exigida para el ingreso en el cuerpo de funcionarios correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, así como de la titulación específica que, en su caso, corresponda a la especialidad de adscripción.

2.—Los requisitos a) y b) a que se refiere el apartado anterior serán acreditados de oficio por la Dirección General de la Función Pública, mediante la certificación a que se refiere la Base 6.2 para la acreditación de la antigüedad.

TERCERA.—Solicitudes

1.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas formularán su solicitud, ajustadas al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden, mediante fotocopia del mismo, y se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, en cualquiera de las Consejerías y en los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, que deberán remitirlas a la convocante en el plazo de 48 horas, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No serán admitidas y serán archivadas sin más trámite aquellas instancias registradas fuera del plazo establecido.

3.—Junto con la instancia de participación en estas pruebas los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) La titulación exigida, que se acreditará mediante fotocopia compulsada del título académico, o en su caso certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes y abonados los derechos para la expedición del título.

b) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.2, a excepción de aquellos que se acrediten de oficio por la Dirección General y que se especifican en la referida Base.

CUARTA.—Admisión de aspirantes

1.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de la Función Pública se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días para subsanación de defectos y reclamaciones.

La relación de aspirantes admitidos se clasificará atendiendo a los cuerpos en los que corresponda la integración. Dentro de cada cuerpo figurarán necesariamente los apellidos, nombre y D.N.I. de cada uno de los aspirantes relacionados por orden alfabético.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión, o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el término de quince días desde que finalice el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, una vez que aquellos aspirantes que fueron excluidos hayan subsanado defectos u omisiones. Las listas, provisionales o definitivas, deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

QUINTA.—Comisión de Valoración

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, así como para la calificación de los cursos selectivos y proponer la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de integración en el régimen administrativo funcional, se constituirá una Comisión que será presidida por el Director General de la Función Pública o persona en quien delegue, y se compondrá de los siguientes miembros:

- Un representante de la Escuela de Administración Pública.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de cada una de las Consejerías afectadas.
- Dos representantes de la Dirección General de la Función Pública, uno de los cuales actuará como Secretario.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Consejera de Presidencia a propuesta del órgano correspondiente.

Podrán, a iniciativa de cada central sindical, estar presentes en las

reuniones de la Comisión de Valoración durante todo el proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales sindicales que ostenten representación en el ámbito de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

A efectos de comunicación y demás incidencias la Comisión de Valoración tendrá su sede en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Organos Colegiados.

La Comisión de Valoración que actúe en estas pruebas selectivas tendrá categoría 1.^a de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA.—Procedimiento de selección

1.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases en el orden que se especifica: Concurso y celebración de un curso selectivo.

2.1.—Fase de concurso: La fase de concurso consistirá, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, en la valoración de los siguientes méritos:

a) Antigüedad.

Se otorgarán 0,20 puntos por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 9 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como personal laboral fijo, siempre que hayan sido reconocidos expresamente al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.

b) Actividad formativa:

b.1.—Cursos de formación:

Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos exclusivamente los cursos de formación realizados durante los 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, organizados por la Dirección General de la Función Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas, independientemente del promotor de los mismos y siempre que los contenidos del curso guarden relación directa con las funciones

propias del cuerpo y, en su caso, especialidad donde corresponda integrar al trabajador.

La puntuación de los cursos de formación realizados se regirá por el sistema de créditos determinado en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura (1999-2002), de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados que se ajusten a los requisitos de la convocatoria se traducirán en créditos, estableciéndose en 40 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 2 puntos fijado anteriormente como puntuación máxima se alcanzará con 40 créditos.

A estos efectos los cursos de formación se valorarán con un crédito por cada 10 horas lectivas, pudiendo establecerse fracciones de medio crédito dentro de un mismo curso. En consecuencia, la Comisión de Valoración asignará a cada crédito la puntuación que proporcionalmente resulte de los límites anteriores.

En los cursos de formación en los que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, la puntuación que resulte de la valoración de aquéllos se incrementará en un 20%.

La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándose puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

La duración de los cursos deberá ser acreditada en horas. No obstante, cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión de Valoración establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con criterios de proporcionalidad, y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso.

b.2.—Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación como ponente en cursos o actividades formativas cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones propias del cuerpo y, en su caso, especialidad donde corresponda integrar al trabajador, promovidos por los centros e instituciones a que se refiere el apartado b.1 anterior, se otorgará 0,01 punto por cada hora de ponencia, hasta un máximo de 1 punto.

c) Titulación:

Por estar en posesión de títulos académicos distintos al requisito de titulación imprescindible para el acceso a las pruebas, y siempre que tenga relación con el cuerpo y especialidad correspondiente, se valorarán a razón de 2 puntos los títulos de Licenciatura Universitaria o equivalente, valorándose con 2,5 puntos si a dicha licenciatura se acompaña el grado de Doctor, y 1,5 puntos los títulos de Diplomatura Universitaria o equivalente, hasta un máximo de 4 puntos. No se valorarán aquellos títulos que sean imprescin-

dibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.

Para superar la fase de concurso cada aspirante deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

La Comisión de Valoración expondrá al público el resultado de la valoración de los méritos de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en cada uno de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

2.2.—Acreditación de méritos:

El mérito de antigüedad a que se refiere el apartado a) anterior se acreditará mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de la Función Pública, quien la aportará a la Comisión de Valoración, dando conocimiento al interesado.

Los cursos de formación se acreditarán por el interesado mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificado de asistencia que le hubiere sido expedido.

El mérito de titulación a que se refiere el apartado c) de esta base se acreditará por el interesado mediante fotocopia compulsada del título académico o resguardo académico que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título correspondiente.

3.—Celebración del curso selectivo

En el mismo anuncio en que la Comisión de Valoración haga público el resultado de la fase de concurso se publicará el calendario de celebración de los diferentes cursos selectivos, a los que tendrá acceso únicamente los aspirantes que hayan superado la fase de concurso.

Los cursos de formación tendrán como objeto dar a conocer los contenidos de los puestos de trabajo desde la perspectiva de la relación estatutaria o funcional, así como aspectos generales de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Escuela de Administración Pública de Extremadura será el órgano encargado de la programación y del desarrollo de los cursos, así como de efectuar la correspondiente propuesta de nombramiento de tutores y ponentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Valoración, como órgano encargado de la realización del procedimiento de selección, señalará las directrices a que haya de atenerse la Escuela de Administración Pública en el diseño definitivo de los cursos, nombrará a los tutores y ponentes a propuesta de aquélla, y le prestará el apoyo y colaboración que sean precisos para el buen fin de todas las actividades a realizar.

Cada curso se desarrollará conforme al sistema de evaluación continua, de tal modo que el tutor responsable de cada curso, de acuerdo con los ponentes que participen en el mismo, elaborará un informe por cada alumno donde se pronuncie sobre la aptitud y aprovechamiento durante el curso.

Antes de la finalización del curso los alumnos entregarán al tutor correspondiente una memoria en la cual se analicen las principales tareas y responsabilidades del puesto a desempeñar tras la integración en el régimen funcional, así como de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño. La extensión y demás características específicas de dicha memoria se dará a conocer por cada tutor al inicio del curso de formación. El resultado de la valoración de la misma, que se realizará conforme a criterios objetivos, se incorporará al informe referido en el párrafo precedente, siendo determinante, junto con otros parámetros de valoración, de la calificación final del curso.

El informe que por cada alumno elabore el tutor responsable del curso de formación se enviará, junto con la memoria que aquél haya presentado, a la Comisión de Valoración, la cual a la vista del contenido de dicho informe emitirá la correspondiente calificación de «Apto» o «No Apto». El resultado de la calificación del curso de formación se hará público por la Comisión de Valoración en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes calificados con «No Apto» no podrán ser integrados en el régimen funcional.

SEPTIMA.—Relación de aprobados

Finalizadas las fases de concurso y de curso selectivo, la Comisión de Valoración emitirá la relación de aspirantes que hayan superado el proceso de selección, especificando el cuerpo/especialidad, a los efectos de la integración de los mismos en el régimen funcional. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen oportunas ante la Comisión de Valoración.

Finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Valoración, una vez resueltas las alegaciones presentadas, elevará la relación de aprobados en forma de propuesta a la Consejera de Presidencia, quien resolverá dicho proceso mediante resolución en la que queda acreditada la observancia del procedimiento debido, conteniendo la relación definitiva del personal laboral que quede integrado en el régimen funcional, especificando el cuerpo/especialidad y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La resolución será motivada con referencia al cumplimiento, por parte

del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.

Por último, la Comisión de Valoración remitirá junto con toda la documentación del proceso de selección, las actas de las sesiones a la Consejería de Presidencia.

OCTAVA.—Adquisición de la condición de funcionario

1.—El personal laboral que supere las pruebas de integración adquirirá la condición de funcionario, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

2.—Con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 47.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario, tras la cual se procederá de oficio a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

3.—El nombramiento se hará efectivo en el puesto de funcionario que trae causa del puesto de personal laboral «a funcionarizar» que el aspirante ya venía desempeñando como personal laboral fijo.

4.—A los efectos de participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el puesto para poder participar en dichos procesos, se considerará a partir de la fecha de toma de posesión, como destino definitivo, del puesto laboral que se viniera desempeñando.

El grado personal a que se refiere el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura se comenzará a consolidar a partir del momento en que se tome posesión del puesto de trabajo como funcionario.

5.—El personal laboral fijo que, habiendo accedido a la condición de funcionario por superación de estas pruebas, le disminuyan sus

retribuciones por la aplicación del régimen retributivo funcional, se le aplicará un Complemento Personal Transitorio por la cuantía de tal disminución.

NOVENA.—Incompatibilidades

El desempeño de las funciones inherentes a los puestos de trabajo correspondiente de funcionarios llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como para el ejercicio de las actividades privadas a que se refiere el Capítulo IV de dicha Ley.

DECIMA.—Norma final

1.—Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

2.—Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 15 de enero de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO			
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel C Esp
02.02	3	Tit. de Grado Medio-Empresas y A. Turísticas	Mérida	002	B	Técnico-Empresas y A. Turísticas	20 B.3
10.06	20558	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
10.08	816	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002	B	Técnico-Administración General	20 B.3
10.08	20395	Ayudante Técnico-Laboratorio	Badajoz	012	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18 C.1
10.08	819	Analista	Badajoz	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18 C.1
10.08	20293	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
10.08	20363	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
10.08	20539	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
11.01	47	Titulado Superior-Informática	Mérida	001	A	Titulado Superior-Informática	22 A.3
11.02	5587	Titulado Superior-Salud Laboral	Cáceres	001	A	Titulado Superior-Salud Laboral	22 A.3
11.02	6234	Titulado Superior-Medicina de Empresa	Badajoz	001	A	Titulado Superior-Medicina de Empresa	22 A.3
11.02	6236	Tit. de Grado Medio-A.T.S. Empresa	Cáceres	002	B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20 B.3
11.04	19	Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002	B	Técnico-Administración General	20 B.3
12.01	20472	Titulado Superior-Ciencias de la Información	Badajoz	001	A	Titulado Superior-Ciencias de la Información	22 A.3
12.01	20141	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002	B	Técnico-Administración General	20 B.3
12.01	8593	Operador/a de Informática	Badajoz	031	D	Auxiliar-Auxiliar de Informática	16 D.1
12.01	11537	Operador/a de Informática	Badajoz	031	D	Auxiliar-Auxiliar de Informática	16 D.1
12.01	11538	Operador/a de Informática	Cáceres	031	D	Auxiliar-Auxiliar de Informática	16 D.1
12.01	8558	Operador/a de Informática	Mérida	031	D	Auxiliar-Auxiliar de Informática	16 D.1
12.01	8961	Operador/a de Informática	Mérida	031	D	Auxiliar-Auxiliar de Informática	16 D.1
12.01	20157	Guarda Jurado	La Orden	047	D	Auxiliar-Agente Forestal	16 D.1
12.01	20237	Guarda Jurado	La Orden	047	D	Auxiliar-Agente Forestal	16 D.1
12.01	8497	Auxiliar de Administración	Mérida	038	D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
12.01	8646	Auxiliar de Administración	Plasencia	038	D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
12.01	12147	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
12.01	20668	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
12.01	20426	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18 C.1
12.02	8559	Titulado Superior-Veterinaria	Zona de Badajoz	001	A	Titulado Superior-Veterinaria	22 A.3
12.02	12150	Titulado Superior-Química	Almendralejo	001	A	Titulado Superior-Química	22 A.3
12.02	8553	Titulado Superior-Ingeniería Agrónoma	Plasencia	001	A	Titulado Superior-Ingeniería Agrónoma	22 A.3
12.02	4860	Titulado Superior-Biología	Almendralejo	001	A	Titulado Superior-Biología	22 A.3

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO						
Cendir	Nº	Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
12.02	12149		Titulado Superior-Biología	Almendralejo	001		A	Titulado Superior-Biología	22	A.3
12.02	12148		Titulado Superior-Biología	Badajoz	001		A	Titulado Superior-Biología	22	A.3
12.02	8551		Tit. de Grado Medio-I.T.A.	Badajoz	002		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	8550		Tit. de Grado Medio-I.T.A.	Cáceres	002		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	20349		Tit. de Grado Medio-I.T.A.	Cáceres	002		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	8552		Tit. de Grado Medio-I.T.A.	Mérida	002		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	12228		Tit. de Grado Medio-I.T.A.	Moraleja	002		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	815		Tit. de Grado Medio-General	Badajoz/La Orden	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
12.02	20462		Profesor/a de Actividades Docentes	Don Benito	005		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	20478		Profesor/a de Actividades Docentes	Navalmoral de la Mata	005		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.02	20398		Jefe/a de Administración	Mérida	008		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20703		Guarda Jurado	Badajoz/La Orden	047		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.02	817		Ayudante Técnico-Laboratorio	Badajoz/La Orden	012		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	4678		Ayudante Técnico-Informática	Almendralejo	012		C	Administrativo-Operador/a de Informática	18	C.1
12.02	4671		Ayudante Técnico-Enología y Viticultura	Almendralejo	012		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	821		Ayudante Técnico-Bibliotecas	Badajoz/La Orden	012		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	12153		Auxiliar de Laboratorio	Almendralejo	040		D	Auxiliar-Auxiliar de Laboratorio	16	D.1
12.02	20307		Auxiliar de Laboratorio	Badajoz	040		D	Auxiliar-Auxiliar de Laboratorio	16	D.1
12.02	8567		Auxiliar de Laboratorio	Badajoz/La Orden	040		D	Auxiliar-Auxiliar de Laboratorio	16	D.1
12.02	8554		Auxiliar de Laboratorio	Cáceres	040		D	Auxiliar-Auxiliar de Laboratorio	16	D.1
12.02	8555		Auxiliar de Laboratorio	Cáceres	040		D	Auxiliar-Auxiliar de Laboratorio	16	D.1
12.02	8568		Auxiliar de Laboratorio	Cáceres	040		D	Auxiliar-Auxiliar de Laboratorio	16	D.1
12.02	8430		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8572		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8534		Auxiliar de Administración	Castuera	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8576		Auxiliar de Administración	Castuera	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8580		Auxiliar de Administración	Coria	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8536		Auxiliar de Administración	Don Benito	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8528		Auxiliar de Administración	Jerez de los Caballeros	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8533		Auxiliar de Administración	Jerez de los Caballeros	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8582		Auxiliar de Administración	Jerez de los Caballeros	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO				
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód. Categ.	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
12.02	8565	Auxiliar de Administración	Mérida	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8529	Auxiliar de Administración	Navalmoral de la Mata	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8530	Auxiliar de Administración	Navalmoral de la Mata	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8579	Auxiliar de Administración	Plasencia	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8577	Auxiliar de Administración	Valencia de Alcántara	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8532	Auxiliar de Administración	Zafra	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8574	Auxiliar de Administración	Zafra	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	8575	Auxiliar de Administración	Zafra	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.02	20282	Analista-Enología y Viticultura	Almendralejo	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20516	Analista-Enología y Viticultura	Almendralejo	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20306	Analista	Badajoz	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20356	Analista	Badajoz	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20362	Analista	Badajoz	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20374	Analista	Badajoz/La Orden	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20384	Analista	Badajoz/La Orden	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20423	Analista	Badajoz/La Orden	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20424	Analista	Badajoz/La Orden	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20440	Analista	Badajoz/La Orden	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20441	Analista	Badajoz/La Orden	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	810	Analista	Cáceres	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20280	Analista	Cáceres	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20341	Analista	Cáceres	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20342	Analista	Cáceres	014	C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.02	20273	Administrativo/a	Almendralejo	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20268	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20278	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20299	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20305	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20318	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20320	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20330	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONAR					CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO				
Cendir	Nº	Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód. Categ.	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
12.02	20302		Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20303		Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20275		Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20432		Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.02	20609		Administrativo/a	Navalmoral de la Mata	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.03	8557		Titulado Superior-Jurídica	Badajoz	001	A	Titulado Superior-Jurídica	22	A.3
12.03	9300		Tit. de Grado Medio-Maestro	Mérida	002	B	Técnico-Educación Primaria	20	B.3
12.03	432		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Badajoz-3	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	395		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	C.S. Valdecaballeros	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	449		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Cáceres (CC-1)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	447		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	La Vera Oriental (CC-12)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	431		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Cornalvo	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	417		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	469		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	471		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	472		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	476		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	477		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	478		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	P.N. Monfrague	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	433		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	R.R. Cijara	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	434		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	R.R. Cijara	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	436		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	R.R. Cijara	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	439		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	R.R. Cijara	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	443		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	R.R. Cijara	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	453		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	V. Alcántara (CC-3)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	455		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	V. Alcántara (CC-3)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	445		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Valle del Jerte (CC-10)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	401		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	413		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	414		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	422		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041	D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO						
Cendir	Nº	Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
12.03	411		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	415		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	421		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	423		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	444		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	457		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	458		Oficial de Segunda-Medio Ambiente	Villuercas (CC-15)	041		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	847		Auxiliar de Administración	Badajoz			D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.03	20652		Auxiliar de Administración	Badajoz			D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.03	20067		Auxiliar de Administración	Cáceres			D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.03	20224		Auxiliar de Administración	Valdivia			D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	20481		Tit. de Grado Medio-I.T.A.	Villanueva de la Sierra	002		B	Técnico-I.T.A.	20	B.3
12.04	8746		Jefe/a de Administración	Zafra	008		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	8590		Auxiliar de Administración	Almendralejo	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11522		Auxiliar de Administración	Almendralejo	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8631		Auxiliar de Administración	Azuaga	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11519		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8674		Auxiliar de Administración	Cabeza del Buey	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8702		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11516		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11524		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8742		Auxiliar de Administración	Casar de Palomero	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8722		Auxiliar de Administración	Coria	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8643		Auxiliar de Administración	Don Benito	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11517		Auxiliar de Administración	Don Benito	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8704		Auxiliar de Administración	Fregenal de la Sierra	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8745		Auxiliar de Administración	Galisteo	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8686		Auxiliar de Administración	Jaraiz de la Vera	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8682		Auxiliar de Administración	Llerena	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11518		Auxiliar de Administración	Mérida	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11521		Auxiliar de Administración	Montijo	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO					
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
12.04	8843	Auxiliar de Administración	Navasconcejo	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8683	Auxiliar de Administración	Navalmoral de la Mata	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8689	Auxiliar de Administración	Navalmoral de la Mata	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8694	Auxiliar de Administración	Navalmoral de la Mata	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8740	Auxiliar de Administración	Navalmoral de la Mata	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8672	Auxiliar de Administración	Talayuela	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	11515	Auxiliar de Administración	Trujillo	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8743	Auxiliar de Administración	Valencia de Alcántara	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	8705	Auxiliar de Administración	Zafra	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.04	20267	Administrativo/a	Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	20298	Administrativo/a	Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	20347	Administrativo/a	Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	20358	Administrativo/a	Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	8730	Administrativo/a	Don Benito	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	8685	Administrativo/a	Navalmoral de la Mata	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	8739	Administrativo/a	Navalmoral de la Mata	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.04	20343	Administrativo/a	Olivenza	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.05	4694	Titulado Superior-Ingeniería Agrónoma	Badajoz	001		A	Titulado Superior-Ingeniería Agrónoma	22	A.3
12.05	20238	Guarda Jurado	La Garrovilla	047		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.05	20453	Guarda Jurado	Navalmoral de la Mata	047		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.05	20156	Guarda Jurado	Zarza de Granadilla	047		D	Auxiliar-Agente Forestal	16	D.1
12.05	20148	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	20193	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	20258	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	20259	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	20149	Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	4811	Auxiliar de Administración	Mérida	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	8752	Auxiliar de Administración	Mérida	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	20150	Auxiliar de Administración	Villanueva de la Serena	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
12.05	20185	Analista	Badajoz	014		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.05	20503	Analista	Badajoz	014		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR					CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO					
Cendir	Nº	Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
12.05	20163	Analista		Cáceres	014		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.05	20174	Analista		Cáceres	014		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.05	20210	Analista		Cáceres	014		C	Administrativo-Analista de Laboratorio	18	C.1
12.05	8753	Administrativo/a		Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.05	20219	Administrativo/a		Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.05	20351	Administrativo/a		Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.05	20532	Administrativo/a		Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
12.05	20369	Administrativo/a		Mérida	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
13.01	492		Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
13.01	493		Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
13.02	540		Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
13.02	620		Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
13.02	623		Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
13.02	626		Administrativo/a	Cáceres	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
13.03	529		Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
14.01	6218		Tit. de Grado Medio-Informática	Cáceres	002		B	Técnico-Informática	20	B.3
14.01	10233		Tit. de Grado Medio-Informática	Mérida	002		B	Técnico-Informática	20	B.3
14.01	6144		Tit. de Grado Medio-I.T.I.	Badajoz	002		B	Técnico-I.T.I.	20	B.3
14.01	6260		Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
14.01	10748		Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Admón. General	20	B.3
14.01	6247		Tit. de Grado Medio-Arquitectura Técnica	Cáceres	002		B	Técnico-Arquitectura Técnica	20	B.3
14.01	7253		Tit. de Grado Medio-Arquitectura Técnica	Mérida	002		B	Técnico-Arquitectura Técnica	20	B.3
14.01	6212		Jefe/a de Administración	Badajoz	008		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.01	6213		Ayudante Técnico-Informática	Badajoz	012		C	Administrativo-Operador/a de Informática	18	C.1
14.01	6220		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.01	6358		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.01	6556		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.01	6347		Administrativo/a	Cáceres	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.01	6348		Administrativo/a	Cáceres	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.01	6349		Administrativo/a	Cáceres	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.01	10054		Administrativo/a	Mérida	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR					CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO				
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód. Categ.	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp	
14.02	6231	Titulado Superior-Psicología	Mérida	001	A	Titulado Superior-Psicología	22	A.3	
14.02	6714	Titulado Superior-Psicología	Mérida	001	A	Titulado Superior-Psicología	22	A.3	
14.02	6223	Titulado Superior-General	Badajoz	001	A	Titulado Superior-Administración General	22	A.3	
14.02	9410	Titulado Superior-General	Mérida	001	A	Titulado Superior-Administración General	22	A.3	
14.02	574	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Badajoz	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	6224	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Badajoz	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	6225	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Badajoz	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	6261	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Cáceres	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	6286	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Cáceres	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	6232	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Mérida	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	7223	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Mérida	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3	
14.02	6642	Jefe/a de Administración	Badajoz	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	7027	Jefe/a de Administración	Badajoz	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	6342	Jefe/a de Administración	Cáceres	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	6822	Jefe/a de Administración	Don Benito	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	6722	Jefe/a de Administración	Mérida	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	7047	Jefe/a de Administración	Plasencia	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	6653	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	7029	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	7030	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	7031	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	6253	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	6254	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	6555	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	11779	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	6233	Auxiliar de Administración	Mérida	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	6732	Auxiliar de Administración	Mérida	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	6733	Auxiliar de Administración	Mérida	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	9000	Auxiliar de Administración	Plasencia	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1	
14.02	11186	Administrativo/a	Almendralejo	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	
14.02	12196	Administrativo/a	Azuaga	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1	

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO				
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód. Categ.	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C. Esp
14.02	6646	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6647	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	7028	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6252	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6825	Administrativo/a	Don Benito	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6826	Administrativo/a	Don Benito	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	7290	Administrativo/a	Don Benito	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	11194	Administrativo/a	Don Benito	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	11258	Administrativo/a	Gata	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6963	Administrativo/a	Jaraiz de la Vera	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	12163	Administrativo/a	Jerez de los Caballeros	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6726	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	6727	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	11133	Administrativo/a	Montijo	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	11055	Administrativo/a	Navalmoral de la Mata	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	7051	Administrativo/a	Plasencia	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	7052	Administrativo/a	Plasencia	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	8998	Administrativo/a	Plasencia	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	11157	Administrativo/a	Villafraanca de los Barros	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.02	11202	Administrativo/a	Villanueva de la Serena	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.03	10106	Titulado Superior-Psicología	Mérida	001	A	Titulado Superior-Psicología	22	A.3
14.03	6226	Tít. de Grado Medio-Trabajo Social	Badajoz	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
14.03	6227	Tít. de Grado Medio-Trabajo Social	Badajoz	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
14.03	95	Tít. de Grado Medio-Trabajo Social	Mérida	002	B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
14.03	7190	Tít. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Mérida	002	B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
14.03	6228	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.03	10701	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.03	10913	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.03	4593	Auxiliar de Administración	Villanueva de la Serena	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.03	10911	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.03	10731	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO				
Cendrir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód. Categ.	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C. Esp
14.03	10235	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.03	12224	Administrativo/a	Olivenza	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.03	10835	Administrativo/a	Plasencia	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.03	11430	Administrativo/a	Trujillo	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.04	12011	Jefe/a de Administración	Madrid	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.04	12013	Jefe/a de Administración	Santurce-Ortuella	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.04	6546	Jefe/a de Administración	Cáceres	008	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
14.04	6359	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
14.04	12014	Administrativo/a	Santurce-Ortuella	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
15.01	259	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
15.02	9059	Tit. de Grado Medio-Topografía	Mérida	002	B	Técnico-Ingeniería Técnica Topografía	20	B.3
15.02	9058	Tit. de Grado Medio-I.T.O.Públicas	Mérida	002	B	Técnico-I.T.O.Públicas	20	B.3
15.02	324	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
15.02	906	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
15.02	862	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
15.03	31	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
15.03	30	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.01	13498	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
16.01	13499	Auxiliar de Administración	Cáceres	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
16.01	192	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.01	247	Administrativo/a	Mérida	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.02	219	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.02	222	Administrativo/a	Badajoz	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.02	194	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.02	220	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.02	262	Administrativo/a	Cáceres	013	C	Administrativo-Administración General	18	C.1
16.04	5646	Ayudante Técnico	Badajoz	012	C	Administrativo-Inspección del Transporte	18	C.1
16.04	42	Auxiliar de Pesaje e Inspección	Badajoz	045	D	Auxiliar-Inspección del Transporte	16	D.1
16.04	43	Auxiliar de Pesaje e Inspección	Badajoz	045	D	Auxiliar-Inspección del Transporte	16	D.1
16.04	40	Auxiliar de Administración	Badajoz	038	D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
17.01	593	Titulado Superior-General	Badajoz	001	A	Titulado Superior-Admón. General	22	A.3

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO				
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel C Esp
17.01	532	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	533	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	538	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	539	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	618	Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	622	Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	494	Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.01	545	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
17.01	9384	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
17.01	542	Administrativo/a	Badajoz	013		C	Administrativo-Administración General	18 C.1
17.02	510	Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	536	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	537	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	570	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	579	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	514	Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	515	Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.03	619	Tit. de Grado Medio-Bibliotecología y Docum.	Cáceres	002		B	Técnico-Bibliotecología y Documentación	20 B.3
17.04	12068	Tit. de Grado Medio-Maestro/a	Mérida	002		B	Técnico-Educación Primaria	20 B.3
17.04	10065	Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
17.05	5867	Jefe/a de Administración	Jerte	008		C	Administrativo-Administración General	18 C.1
18.01	56	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
18.01	6340	Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20 B.3
18.01	115	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
18.01	117	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
18.01	119	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16 D.1
18.01	124	Auxiliar de Administración	Cáceres	013		C	Administrativo-Administración General	18 C.1
18.01	100	Administrativo/a	Cáceres	013		C	Administrativo-Administración General	18 C.1
18.01	101	Administrativo/a	Cáceres	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22 A.3
18.02	997	Titulado Superior-Medicina General	Alcántara	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22 A.3
18.02	69	Titulado Superior-Medicina General	Almendralejo	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22 A.3

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO					
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
18.02	72	Titulado Superior-Medicina General	Azuaga	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	7252	Titulado Superior-Medicina General	Badajoz	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	995	Titulado Superior-Medicina General	Cáceres	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	6235	Titulado Superior-Medicina General	Cáceres	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	993	Titulado Superior-Medicina General	Castuera	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	71	Titulado Superior-Medicina General	Don Benito	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	76	Titulado Superior-Medicina General	Jaraiz de la Vera	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	70	Titulado Superior-Medicina General	Jerez de los Caballeros	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	75	Titulado Superior-Medicina General	Navalmoral de la Mata	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	994	Titulado Superior-Medicina General	Plasencia	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	73	Titulado Superior-Medicina General	Talarrubias	001		A	Titulado Superior-Medicina y Cirugía	22	A.3
18.02	1024	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Alcántara	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	1018	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Almendralejo	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	1023	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Cáceres	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	1020	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Castuera	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	93	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Don Benito	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	99	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Logrosan	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	97	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Navalmoral de la Mata	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	1022	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Plasencia	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	1019	Tit. de Grado Medio-Trabajo Social	Villafranca de los Barros	002		B	Técnico-Trabajo Social	20	B.3
18.02	79	Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
18.02	9411	Tit. de Grado Medio-General	Plasencia	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
18.02	1013	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Alcántara	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	83	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Almendralejo	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	1007	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Azuaga	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	10004	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Badajoz	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	90	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Cáceres	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	1010	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Coria	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	84	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Don Benito	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	1006	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Jerez de los Caballeros	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	1012	Tit. de Grado Medio-A.T.S./D.U.E.	Logrosan	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO						
Cendir	Nº	Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
18.02	86		Tit. de Grado Medio-A. T. S./D. U. E.	Navalmoral de la Mata	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	1011		Tit. de Grado Medio-A. T. S./D. U. E.	Plasencia	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	1008		Tit. de Grado Medio-A. T. S./D. U. E.	Villafranca de los Barros	002		B	Técnico-Diplomado/a en Enfermería	20	B.3
18.02	143		Auxiliar de Enfermería	Badajoz	042		D	Auxiliar-Auxiliar Sanitario	16	D.1
18.02	155		Auxiliar de Enfermería	Badajoz	042		D	Auxiliar-Auxiliar Sanitario	16	D.1
18.02	157		Auxiliar de Enfermería	Badajoz	042		D	Auxiliar-Auxiliar Sanitario	16	D.1
18.02	152		Auxiliar de Enfermería	Cáceres	042		D	Auxiliar-Auxiliar Sanitario	16	D.1
18.02	144		Auxiliar de Enfermería	Mérida	042		D	Auxiliar-Auxiliar Sanitario	16	D.1
18.02	145		Auxiliar de Enfermería	Mérida	042		D	Auxiliar-Auxiliar Sanitario	16	D.1
18.02	1034		Auxiliar de Administración	Alcántara	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	133		Auxiliar de Administración	Azuaga	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	126		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	118		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	121		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	125		Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	127		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	1033		Auxiliar de Administración	Castuera	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	139		Auxiliar de Administración	Coria	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	131		Auxiliar de Administración	Don Benito	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	137		Auxiliar de Administración	Jaraiz de la Vera	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	140		Auxiliar de Administración	Plasencia	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	132		Auxiliar de Administración	Talarrubias	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	1032		Auxiliar de Administración	Villafranca de los Barros	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
18.02	103		Administrativo/a	Mérida	013		C	Administrativo-Administración General	18	C.1
18.04	58		Tit. de Grado Medio-General	Mérida	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
19.02	5603		Titulado Superior-General	Cáceres	001		A	Titulado Superior-Administración General	22	A.3
19.02	5594		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
19.02	5596		Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
19.03	9105		Titulado Superior-General	Mérida	001		A	Titulado Superior-Administración General	22	A.3
19.03	9104		Tit. de Grado Medio-General	Almendralejo	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
19.03	9106		Tit. de Grado Medio-General	Azuaga	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A FUNCIONARIZAR				CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO FUNCIONARIZADO					
Cendir	Nº Control	Categoría/Especialidad	Ubicación	Cód	Categ	Grupo	Cuerpo/Especialidad	Nivel	C Esp
19.03	9101	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
19.03	9102	Tit. de Grado Medio-General	Badajoz	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
19.03	9097	Tit. de Grado Medio-General	Cáceres	002		B	Técnico-Administración General	20	B.3
19.03	9108	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
19.03	9109	Auxiliar de Administración	Badajoz	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
19.03	9095	Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
19.03	9099	Auxiliar de Administración	Cáceres	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1
19.03	9107	Auxiliar de Administración	Mérida	038		D	Auxiliar-Administración General	16	D.1

RESOLUCION de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de septiembre de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 25 de septiembre de 2000 (D.O.E. n.º 114, de 30 de septiembre), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas por Resolución de 20 de noviembre de 2000 (D.O.E. n.º 137, de 25 de noviembre), estableciendo las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO: Las listas definitivas comprendiendo la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n., de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO: La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura será determinante a efectos de contabilización de los plazos para posibles impugnaciones o recursos.

Mérida, 8 de enero de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se resuelve la convocatoria de programas de ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se resuelve la convocatoria de programas de ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 12867, columna 5.^a, en la línea primera: donde dice: «1.5000.000 Ptas.», debe decir: «1.500.000 Ptas.».

RESOLUCION de 8 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1318/2000, seguido a instancias de la Confederación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Extremadura, sobre Resolución de 28 de julio de 2000, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1318/2000, promovido por la CONFEDERACION CATOLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE EXTREMADURA contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Resolución de 28 de julio de 2000, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se acuerda desestimar el re-

curso de alzada interpuesto contra la Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en Centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2000-2001».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de enero de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 8 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 706/2000, seguido a instancias de D.ª Milagrosa Borrego Vázquez contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de 11 de septiembre de 2000 sobre el concurso de traslado del Cuerpo de Maestros.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 706/2000, seguido a instancias de D.ª Milagrosa Borrego Vázquez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Resolución de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslado y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado por Orden de 2 de diciembre de 1999».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de enero de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 9 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 430/2000, promovido por D.ª María Luz Jiménez Bachiller sobre el listado definitivo del concurso de traslados de personal docente.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 430/2000, seguido a instancias de D.ª María Luz Jiménez Bachiller, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Personal, Secretaría General de Educación, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura de 4 de julio de 2000, publicándose en el D.O.E. el 6-7-2000, de manera definitiva, la lista de docentes participantes en el concurso de traslados, así como las puntuaciones adjudicadas, con sus correspondientes destinos».

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 9 de enero de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Prevención de inundaciones en las Pedanías de Olivenza».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «PREVENCION DE INUNDACIONES EN LAS PEDANIAS DE OLIVENZA», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2000, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 9 de enero de 2001.

El Director General de Infraestructura,
ANTONIO ROZAS BRAVO

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 001

EXPEDIENTE

: 993HB1050103 PREVENCIÓN DE INUNDACIONES EN LAS PEDANÍAS DE OLIVENZA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVENZA (0609500) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000008/00	37	9A	GARCIA GONZALEZ, DOMINGO C/ SAN PEDRO, 14 OLIVENZA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000001/00	3	30H	GOMEZ-AGUADO NAVARRETE, MIGUEL ANGEL C/ JUAN HURTADO DE MENDOZA, 14 MADRID	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000004/00	3	30C	GOMEZ-AGUADO NAVARRETE, MIGUEL ANGEL C/ JUAN HURTADO DE MENDOZA, 14 MADRID	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000005/00	3	30A	GOMEZ-AGUADO NAVARRETE, MIGUEL ANGEL C/ JUAN HURTADO DE MENDOZA, 14 MADRID	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000002/00	3	31C	GULH NAVARRO, WILLY ANT ^a C/ GENOVA, 9 MADRID	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000003/00	3	31F	GULH NAVARRO, WILLY ANT ^a C/ GENOVA, 9 MADRID	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000012/00	49	2B	HEREDERO MARQUEZ, CLEMENTE AVDA. QUINTA DE SAN JUAN, KM.1 OLIVENZA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000013/00	49	2G	HEREDERO MARQUEZ, CLEMENTE AVDA. QUINTA DE SAN JUAN, KM.1 OLIVENZA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000014/00	49	2E	HEREDERO MARQUEZ, CLEMENTE AVDA. QUINTA DE SAN JUAN, KM.1 OLIVENZA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.

EXPEDIENTE : 993HB1050103 PREVENCIÓN DE INUNDACIONES EN LAS PEDANÍAS DE OLIVENZA

TERMINO MUNICIPAL : OLIVENZA (0609500) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE / DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000006/00	3	13	IDEAS TRENTA, JOAQUIN C/ R. SOL, 6 SAN FRANCISCO DE OLIVENZA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000007/00	37	8	LOPEZ GARCIA, ROSARIO	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000009/00	32	83	NUÑEZ ANTUNEZ, SEVERIANO C/ LAS FLORES, 6 SAN JORGE DE ALOR BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000010/00	32	62	NUÑEZ ANTUNEZ, SEVERIANO C/ LAS FLORES, 6 SAN JORGE DE ALOR BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.
000011/00	Z.U	43	NUÑEZ ANTUNEZ, SEVERIANO C/ LAS FLORES, 6 SAN JORGE DE ALOR BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	26-01-2001 10:00 h.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 4 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Junta de Extremadura de ámbito de Comunidad Autónoma. (Expte. 1/2001).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Junta de Extremadura (Personal Laboral), código informático 8100052, de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 27-12-2000, por Junta de Extremadura por una parte y por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (F.S.P.-U.G.T.), la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras (F.S.A.P.-CC.OO.) y la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (C.S.I.-C.S.I.F.) de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 1/2001, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 4 de enero de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ARTICULO 1.º - Partes negociadoras, ámbito y vigencia

a) Partes negociadoras. El presente Convenio se ha negociado y concluido entre la Junta de Extremadura y las centrales sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y CSI-CSIF, legitimadas para ello, conforme prevé el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Ambito. Este Convenio regulará las relaciones jurídico-laborales del personal laboral que presta su trabajo en la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras personas jurídicas de ella dependientes.

Asimismo, este Convenio será de aplicación al personal laboral cuyo ingreso se produzca posteriormente en virtud de transferencias y se adhieran al mismo a través de la representación sindical que corresponda.

Al personal contratado con cargo al Capítulo VI, de Inversiones, le será de aplicación en las siguientes materias: Retribuciones, jornadas, permisos, salud laboral, vacaciones y régimen disciplinario.

El personal contratado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para la realización de actividades complementarias en los centros de enseñanza públicos se adscribirán al Grupo IV del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento.

Al personal contratado a tiempo parcial le será de aplicación el Convenio, sin perjuicio de aquellos derechos, económicos o de otro carácter, susceptibles de división, que les serán aplicados proporcionalmente.

Al personal de prevención y extinción de incendios se le aplicará lo dispuesto en su propio reglamento y en lo no previsto en él, el presente Convenio. No obstante lo anterior, resultará de aplicación preferente el presente Convenio en aquellas materias donde éste lo determine expresamente.

c) Vigencia. Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2003.

Las partes negociadoras se obligan, dentro del ámbito temporal señalado en el párrafo anterior, a plazos distintos a los ya referidos en aquellas cuestiones en que expresamente se establezca.

ARTICULO 2.º - Naturaleza y efectos

El presente Convenio se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y su contenido obliga,

durante su vigencia, a la Junta de Extremadura, a los trabajadores incluidos en su ámbito personal y a las centrales sindicales firmantes.

Teniendo en cuenta los avances contenidos en este Convenio, las partes se comprometen a desarrollar el contenido del mismo desde el principio de buena fe, a evitar medida alguna que impida el contenido de su vigencia y, a tal efecto, se someten sin reserva alguna a los procedimientos arbitrados en éste para caso de conflicto.

ARTICULO 3.º - Denuncia

Las partes firmantes podrán denunciar el presente Convenio dentro del plazo de cuatro meses anteriores a su vencimiento. En caso contrario se entenderá prorrogado su contenido.

ARTICULO 4.º - Organización del trabajo

Con sujeción a la legislación vigente la organización del trabajo corresponde a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores.

Las organizaciones sindicales firmantes participarán en esta materia estudiando las condiciones de trabajo de las distintas unidades administrativas, siendo oídas en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades enmarcadas en el Decreto 21/1996, de 19 de febrero, de puesta en marcha del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura:

- a) Mejora de la prestación de servicios al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos.
- c) Adecuación de plantillas de personal al trabajo a realizar.
- d) Clasificación y determinación correcta entre puestos de trabajo y categorías profesionales.
- e) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo.
- f) Evaluación del desempeño.

La Administración negociará con los Sindicatos firmantes de este Convenio los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, en el marco de lo establecido en los distintos acuerdos suscritos por la Administración y los Sindicatos.

ARTICULO 5.º - Comisión Paritaria

Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de Extremadura se constituirá una Comisión Paritaria formada por seis representantes de la Administración y otros seis de entre las centrales sindicales firmantes de este Convenio.

Dicha Comisión tendrá como funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá contener la determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de la misma.
- b) Vigilar la aplicación de este Convenio e interpretar su contenido.
- c) Fijar la cuantía definitiva de las indemnizaciones por traslados forzosos cuando los gastos ocasionados superen la cuantía mínima.
- d) Conocer e informar previamente las convocatorias para la cobertura de puestos de trabajo.
- e) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá instar la constitución de citada Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la fecha de recepción de la citada petición. El correspondiente informe de la Comisión Paritaria debe producirse en el plazo máximo de cinco días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente debiéndose notificar a las partes.

Igualmente, la Comisión Paritaria será el órgano de interpretación y participación en la determinación de las condiciones generales de trabajo del personal laboral de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las competencias asignadas a los comités de empresa y delegados de personal, así como órgano de negociación de los aspectos retributivos y requisitos profesionales de las relaciones de puestos de trabajo.

Para que pueda considerarse constituida la Comisión Paritaria y para la válida adopción de los acuerdos deberán estar presentes, al menos, cuatro representantes de las centrales sindicales y dos representantes de la Administración.

Las reuniones de este órgano se celebrarán ordinaria y obligatoriamente cada dos meses y con carácter extraordinario según disponga su reglamento de funcionamiento interno. Las actas de la Comisión Paritaria serán redactadas y remitidas a las centrales sindicales en el plazo de quince días desde la celebración de la correspondiente sesión. Una vez revisadas por las centrales sindicales se-

rán firmadas por las mismas en el plazo de cinco días. La Administración procederá a comunicar los acuerdos recogidos en el acta a los órganos competentes para llevarlos a efecto en los quince días siguientes a la firma de la misma por las partes. El personal al servicio de la Junta de Extremadura será indemnizado por los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia a estas sesiones.

ARTICULO 6.º - Clasificación profesional

Se establecen los siguientes grupos profesionales en los que deberá integrarse todo el personal:

GRUPO I: Constituye el Grupo I el personal laboral que posea el Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO II: Constituye el Grupo II el personal laboral que posea Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o título equivalente y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO III: Constituye el Grupo III el personal laboral que posea Título de Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, Bachiller (L.O.G.S.E.), Bachilleratos Experimentales, Formación Profesional específica de Grado Superior, Módulo Profesional Experimental de Nivel 3 o Formación Laboral y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO IV: Constituye el Grupo IV el personal laboral que posea Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), haber superado el Primer Ciclo Experimental de la Reforma de Enseñanzas Medias, Formación Profesional específica de Grado Medio, Módulo Profesional Experimental de Nivel 2 o Formación Laboral y haya sido seleccionado y contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

GRUPO V: Constituye el Grupo V el personal laboral que se halle en posesión del Certificado de Escolaridad, Formación Profesional Elemental (Programa de Garantía Social) y haya sido seleccionado y

contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido esta titulación.

La clasificación de categorías y especialidades será la que figura en los Anexos I y II.

ARTICULO 7.º - Retribuciones

Los conceptos retributivos del personal laboral, cuyas cuantías se establecen en las tablas salariales en el Anexo VI, son:

1.—De carácter básico:

a) Sueldo: Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el grupo a que se adscribe la categoría profesional a que pertenece el trabajador.

A estos efectos, la adscripción de grupos es la siguiente:

Grupo I, asimilado al Grupo A de funcionarios de la C.A. de Extremadura.

Grupo II, asimilado al Grupo B de funcionarios de la C.A. de Extremadura.

Grupo III, asimilado al Grupo C de funcionarios de la C.A. de Extremadura.

Grupo IV, asimilado al Grupo D de funcionarios de la C.A. de Extremadura.

Grupo V, asimilado al Grupo E de funcionarios de la C.A. de Extremadura.

b) Complemento de antigüedad: Se reconocerá a todos los trabajadores cada tres años de permanencia en la Administración de la Junta de Extremadura, siempre que se trate de la misma relación laboral. Su cuantía, única para todas las categorías profesionales, será de 64.274 pesetas al año o de 4.591 al mes. Se devengará a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan tres años de trabajo efectivo o múltiplos de tres. Las cantidades anuales que cada trabajador tenga derecho a percibir por razón del tiempo de servicios prestados en ésta o en cualquier otra Administración Pública, y que excedan del valor dado al complemento de antigüedad, se consolidarán como Complemento Personal Garantizado.

El Complemento Personal Garantizado o similar que tenga reconocido el personal que con fecha posterior a 1 de abril de 2000 sea transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura, continuará teniendo el mismo tratamiento o naturaleza jurídica que en la Administración y convenio de origen, sin que en ningún caso pueda transformarse en Complemento de Antigüedad.

Al personal laboral fijo se le reconocerán los servicios prestados con carácter previo a la adquisición de tal condición, en la misma forma y condiciones que para el personal funcionario se establecen en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y en las normas que la desarrollan.

c) Paga extraordinaria: Se abonarán dos pagas extraordinarias al año en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una por la suma del Sueldo, del Complemento de Antigüedad y del Complemento Personal Garantizado que, en su caso, tenga reconocido. El devengo de cada Paga Extraordinaria se producirá conforme a la situación y derechos que tuviera el trabajador el día 1 de los meses de junio y diciembre, en proporción a los días trabajados en los seis meses anteriores, esto es, desde el 1 de diciembre al 31 de mayo y desde el 1 de junio al 30 de noviembre. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días. En caso de cese del trabajador se liquidará la parte proporcional de la paga extraordinaria que corresponda hasta el día de cese, incluido éste, conforme a la regla anterior.

2.—De carácter complementario:

a) Complemento de Destino: Es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el nivel que se asigna al grupo de pertenencia del trabajador. Su cuantía será igual a la prevista legalmente en cada momento para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el mismo nivel.

b) Complemento Específico General: Es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna al puesto encuadrado en la categoría profesional a la que pertenece el trabajador.

c) Complemento Específico Especial: Destinado a retribuir condiciones de la prestación laboral distintas a las asignadas con carácter general al puesto encuadrado en la categoría profesional. Estos complementos vendrán a incrementar la cuantía del Complemento Específico General establecido en el apartado anterior. Cuando las circunstancias particulares de la prestación laboral sean habituales estos complementos se abonarán con carácter fijo y periodicidad mensual y figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo. Cuando su realización no sea habitual estos complementos se abonarán, previo reconocimiento del Director General de la Función Pública, en la cuantía que corresponda al periodo de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral en cualquiera de los regímenes que a continuación se indican. Sin perjuicio de que figure en la R.P.T., su devengo se producirá siempre que se acredite la efectiva realización de la prestación laboral en el régimen que para cada complemento se indica.

Son:

L.1 Turnicidad: Retribuye la prestación de servicios en turnos rotativos de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche, en semanas consecutivas, entendiéndose por tal una rotación de, como mínimo, el 25% de la jornada en el periodo de tiempo considerado en cada caso. Su cuantía será de 62.076 pesetas al año o de 5.173 pesetas al mes.

L.2 Nocturnidad: Retribuye la jornada de trabajo prestada en horario nocturno, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Se considera a estos efectos horario nocturno las horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana. La cuantía de este complemento será la que se indica en la tabla salarial para cada grupo, cuando la totalidad de la jornada se realice en periodo nocturno y deba percibirlo con carácter fijo y periodicidad mensual. Cuando no se realice la totalidad de la jornada en horario nocturno este complemento se abonará por horas según las tablas salariales para cada grupo.

L.3 Jornada partida: Retribuye la prestación de la jornada laboral habitual dividida en horario de mañana y tarde. Su cuantía será de 116.400 pesetas al año o de 9.700 pesetas al mes.

L.4 Trabajos en domingos y festivos: Retribuye la prestación de la jornada normal de trabajo en domingo o en día festivo. Su cuantía será de 3.945 pesetas por cada domingo o festivo trabajado en jornada completa y en función de las horas trabajadas en caso contrario. El valor de la hora será el que establezca la tabla salarial para cada grupo.

L.5 Peligrosidad, penosidad y toxicidad: Retribuye la realización de funciones o el desempeño de la prestación laboral en un puesto para el que la Relación de Puestos de Trabajo o el órgano competente para su reconocimiento haya establecido este complemento. Su cuantía será la que se establece para cada grupo en la tabla salarial cuando el desempeño de tareas declaradas peligrosas se realice durante la totalidad de la jornada laboral.

En otro caso, la cuantía se establecerá en función del tiempo de exposición a situaciones tóxicas o peligrosas y de la probabilidad de que se produzca el daño y de la severidad del mismo.

Cuando este complemento no venga establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, su reconocimiento se efectuará mediante resolución del Director General de la Función Pública, previo informe favorable del Centro de Prevención de Riesgos Laborales dependiente de la Consejería de Presidencia y de la Comisión Paritaria. El mismo procedimiento se seguirá para revisar el reconocimiento anteriormente efectuado. Este complemento deberá responder a cir-

cunstancias verdaderamente excepcionales y de riesgo importante por cuanto la regla general debe ser su eliminación cuando desaparezcan las circunstancias que lo justifican.

L.6 Complementos por Libre Designación:

L.6.1 Puestos de Dirección: Se abonará a los trabajadores que ocupen el puesto de director en los Centros/Unidades que se relacionan en el Anexo V apartado A.

L.6.2 Libre Designación de Funciones: Se abonará a los trabajadores a los que se encomienden las funciones de responsabilidad o coordinación en los centros que se relacionan en el Anexo V apartado B.

Ambos tipos se devengarán durante el tiempo que dure el desempeño de los puestos o la realización de las funciones y su cuantía será la que se establece en el Anexo VI.

L.7 Director de Centros: Se abonará a los trabajadores que ocupen el puesto de director en los siguientes tipos de centros: Centros Infantiles, Hogares de la Tercera Edad, Hogar Club de Ancianos Trajano, Centro Ocupacional y Centros Base. Su cuantía será la que se establece en la tabla salarial para cada tipo de centro.

L.8 Coordinación de CEDEX, COPF e ITV: Se abonará a aquellos trabajadores que en los mencionados centros realicen funciones de coordinación. Los perceptores de este complemento serán propuestos por la Secretaría General Técnica y reconocidos por la Dirección General de la Función Pública. Su cuantía será de 112.140 pesetas anuales o de 9.345 pesetas mensuales.

L.9 Actividades docentes: Con objeto de equiparar las retribuciones de los profesores de actividades docentes de las Escuelas de Capacitación Agraria a las que percibe el personal funcionario en los mismos centros se establece un complemento específico en la cuantía señalada en las tablas salariales.

L.10 Conductores: Se abonará a aquellos trabajadores de las categorías profesionales de Oficial de 1.^a y 2.^a, especialidad conductor que, de forma habitual, realicen funciones de conducción de turismos en condiciones de peculiar disponibilidad y con distribución irregular de su jornada. Dicho complemento se reconocerá por el Director General de la Función Pública a propuesta del Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, previo informe favorable de la Comisión Paritaria. Este complemento será incompatible con la percepción de los definidos en los apartados L.1, L.3, L.4, L.12 y L.13 anteriores, así como con la compensación por horas realizadas en jornada irregular. Su cuantía será de 244.800 pesetas anuales o de 20.400 pesetas mensuales.

L.11 Pesaje e inspección: Se abonará a aquellos trabajadores que

realicen funciones de pesaje de vehículos e inspección de carga, en atención a las características de la prestación de sus servicios y en particular a su peculiar disponibilidad y a la distribución irregular de su jornada. Dicho complemento se reconocerá por el Director General de la Función Pública a propuesta del Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, previo informe favorable de la Comisión Paritaria. Este complemento será incompatible con la percepción de los definidos en los apartados L.1, L.3, L.4, L.12 y L.13 anteriores, así como con la compensación por horas realizadas en jornada irregular. Su cuantía será de 269.280 pesetas anuales o de 22.440 pesetas mensuales.

L.12 Conservación de carreteras: Se abonará a los trabajadores incluidos en las categorías profesionales que se relacionan en la tabla salarial que realicen funciones de conservación de carreteras, en atención a las características específicas de estas funciones, como la disponibilidad, peligrosidad, toxicidad o penosidad, por lo que no podrán ser retribuidos por estos mismos conceptos. Su cuantía será la que se establece en la mencionada tabla salarial.

L.13 Prevención y extinción de incendios: Se abonará a los trabajadores incluidos en las categorías profesionales que se relacionan en la tabla salarial que realicen funciones de prevención y extinción de incendios, en atención a las características específicas de estas funciones, como la especial disponibilidad, incluidos los domingos y los festivos, la peligrosidad y penosidad, por lo que no podrán percibir otra retribución por estos mismos conceptos. Su cuantía será la que se establece en la mencionada tabla salarial.

L.14 Complementos por guardias de incendios: Destinado a retribuir la prestación de servicios en régimen de disponibilidad absoluta de diecisiete horas de presencia física en la zona, de conformidad con lo que establece el Plan Infoex, además de las siete horas de jornada ordinaria, durante la época de peligro alto de incendios que para cada año se establezca a tenor de lo dispuesto en el Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan Infoex. Este complemento lo percibirán los Agentes de Medio Ambiente Laborales que realicen estas funciones, hasta que finalice el proceso de funcionarización de dicho colectivo, y los trabajadores con la categoría profesional de Oficial de Primera, Especialidades Mecánica y Conductor, que realicen las citadas funciones de guardias de incendios. Las cantidades serán las que se fijan en las tablas salariales.

d) Retribuciones de carácter personal: Son los Complementos Personales Transitorios y los Complementos Personales Garantizados que a partir de la entrada en vigor de este Convenio se reconozcan, o que tuvieran reconocidos con anterioridad. A partir de la efectividad del presente Convenio, el complemento personal transitorio se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de retribu-

ciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, exceptuando el Sueldo Base y el Complemento de Antigüedad.

3.—Incrementos anuales

Las cuantías del Sueldo, del Complemento de Antigüedad, del Complemento de Destino, del Complemento Específico General y del Complemento Específico Especial se incrementarán durante los años de vigencia de este Convenio en el porcentaje que para las retribuciones del personal laboral determinen las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incrementos que en todo caso serán, con carácter previo, objeto de negociación con las centrales sindicales con representación en la Junta de Extremadura, en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, antes de que se aprueben las citadas Leyes Presupuestarias.

La negociación y, en su caso, la determinación de los fondos adicionales para el personal laboral al objeto de la recuperación del poder adquisitivo y/o compensación de presuntos desequilibrios retributivos, serán objeto de negociación en el seno de la Comisión Paritaria.

La aplicación de cláusulas de recuperación de poder adquisitivo, mediante la distribución de fondos adicionales o de cualquier otra fórmula que se utilizara para el conjunto de los empleados públicos de la Administración Civil del Estado, será de aplicación automática e inmediata para el personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras no exista un acuerdo específico al respecto.

ARTICULO 8.º - Aplicación del incremento retributivo

Las partes pactan expresamente que los efectos económicos del incremento retributivo previsto en este Convenio Colectivo se inicien a partir de 1 de enero de 2001. No procederá, por tanto, liquidar diferencias de salario a ningún trabajador por el tiempo trabajado durante el año 2000.

La cantidad total en que se incrementan los salarios en el presente Convenio es la que para cada grupo y colectivo de trabajadores se especifica en la tabla de incrementos que figura en el Anexo VII.

La aplicación del incremento retributivo se efectuará de la siguiente manera:

— Año 2001: Se abonará el resultado de multiplicar la treceava parte del incremento total por 12, repartida en los 12 meses del año.

— Año 2002: Se abonará la treceava parte restante, repartida en los 12 meses del año.

En todo caso, la cuantía de los incrementos se repartirá entre los conceptos de Sueldo, Complemento de destino y Complemento Específico General, según se determina para cada uno de estos años y cada grupo y colectivo en la Tabla Salarial del Anexo VI.

ARTICULO 9.º - Puestos de libre designación

Serán catalogados como puestos de libre designación los correspondientes a la dirección de los centros enumerados en el Anexo V.

Asimismo, si durante la vigencia de este Convenio se pusieran en funcionamiento centros o servicios similares a los anteriores, las direcciones de los mismos serán también catalogadas como de libre designación.

Los puestos de trabajo de dirección, a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, serán ocupados mediante el sistema de libre designación, a través de convocatoria pública, por el personal acogido a este Convenio Colectivo, perteneciente a los Grupos I y II.

Los trabajadores que sean designados para ocupar puestos de libre designación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que vinieran ocupando, con carácter definitivo, con anterioridad a dicho nombramiento.

ARTICULO 10.º - Dietas y gastos de desplazamientos

Las indemnizaciones y suplidos del personal laboral, derivadas de comisiones de servicios ordenadas por la Administración Autonómica en las condiciones del Decreto 51/1989, serán las que se establecen en el Anexo VII de este Convenio. Para el resto de años de vigencia del Convenio se actualizarán con el incremento general que se establezca por Ley de Presupuestos.

Para las dietas en el extranjero se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 51/1989, de 11 de abril.

Los gastos de locomoción serán los establecidos oficialmente por la Junta de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Traslados forzosos

Los trabajadores no podrán ser trasladados a un centro de trabajo que exija cambio de localidad, salvo cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen, de acuerdo y en los términos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, se procurará que el traslado cause las menores molestias posibles al trabajador, a quien habrá de notificársele con

una antelación mínima de dos meses, teniendo derecho a que se le abonen los gastos de viaje a él y a los familiares a su cargo y de traslado de muebles y enseres. Aparte de ello, tendrá derecho a una indemnización de entre 635.000 y 920.000 ptas., modulada en función del traslado efectivo de residencia y los perjuicios causados al trabajador, correspondiendo a la Comisión Paritaria fijar la cuantía definitiva, teniendo en cuenta las condiciones particulares que concurran en cada caso.

Asimismo, de conformidad con el trabajador y para el caso de que éste tenga hijos en edad escolar, se procurará que el traslado no se haga efectivo hasta que finalice el curso académico.

Estas cuantías se verán incrementadas en los años de vigencia del presente Convenio en el porcentaje que para las retribuciones del personal laboral determine la Ley de Presupuestos.

Los trabajadores afectados por procesos de reestructuración y redistribución de efectivos, que se hayan visto obligados a concursar o que hayan sido trasladados forzosamente de sus puestos por amortización de los mismos, tendrán preferencia en los concursos de traslados que se convoquen para ocupar los puestos vacantes que se produzcan en la localidad donde prestaban sus servicios con anterioridad a los procesos de reestructuración y redistribución de efectivos citados.

ARTICULO 12.º - Cambio de puesto de trabajo

En el supuesto de declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el I.N.S.S. a un trabajador, la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, previa petición del trabajador, procederá al cambio de puesto de trabajo, siempre que la situación del interesado lo requiera y la organización del trabajo lo permita, por otro más compatible con su estado físico y capacitación, dentro de su mismo o inferior nivel, dando lugar a la correspondiente variación del contrato, respetando, en todo caso, la antigüedad inicial.

En el supuesto de que no existiera la declaración de incapacidad permanente, parcial o total, efectuada por el I.N.S.S., y las características personales del trabajador, su estado biológico o su discapacidad física, psíquica o sensorial pongan en situación de peligro al propio trabajador, a los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la Junta de Extremadura o, en general, esos estados o situaciones le imposibiliten para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional a la que pertenezca el trabajador, se procederá por la Dirección General de la Función Pública a la adscripción definitiva del trabajador a un puesto de trabajo adecuado dentro de su mismo o inferior nivel, previo informe preceptivo y favorable del Centro de Prevención de Riesgos Laborales,

oída la Consejería a la que pertenezca el trabajador y la Comisión Paritaria.

No obstante, cuando los estados o situaciones mencionados en el párrafo anterior se den de manera temporal o transitoria, previo dictamen preceptivo y favorable del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del trabajador a su puesto de origen. De todo ello se dará comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En el caso de que el trabajador afectado proceda del Grupo V, el cambio de puesto se podrá efectuar en cualquiera de las categorías profesionales del citado Grupo.

En cualquier caso para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 13.º - Permutas

Por la Dirección General de la Función Pública se podrán autorizar, previo informe de las Secretarías Generales Técnicas correspondientes, y de la Comisión Paritaria, permutas de destino entre el personal laboral fijo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo a permutar sean de la misma categoría profesional y especialidad.
- b) Que los trabajadores solicitantes de la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicios prestados como laboral fijo en la misma categoría profesional que no difieran entre sí en más de cinco.
- c) Que los trabajadores hayan permanecido en sus puestos de trabajo más de dos años ininterrumpidamente.
- d) En el plazo de cinco años a partir de la concesión no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- e) No podrá autorizarse permuta entre trabajadores fijos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Quienes en virtud de este artículo hayan obtenido permuta no podrán participar en los concursos de traslado posteriores hasta transcurrido un año desde su autorización.

La concesión de la permuta no generará derecho al abono de gastos de traslado ni indemnización de ninguna clase.

ARTICULO 14º - Provisión de puestos de trabajo

Los puestos que se hallen vacantes y figuren en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral se cubrirán por los procedimientos que se regulan en este artículo, excluidos los puestos de libre designación:

Primero: Turno de traslado.

Todas las plazas vacantes y de nueva creación, así como sus resultas, se ofrecerán a concurso de traslado en el que podrán participar todos los trabajadores fijos que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de un año desde la fecha de publicación de la resolución por la que obtuvieron destino, pudiendo optar a las plazas de la misma categoría y especialidad a que pertenezcan.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las plazas que requiera el órgano convocante, y siempre que no se haya constituido la Comisión de Valoración para realizar la resolución trimestral que corresponda, con el objeto de hacer frente a contingencias ineludibles como la ejecución de resoluciones judiciales que reconozcan derechos de fijeza o para proceder al cambio de puesto de trabajo a que se refiere el artículo 12 del Convenio.

Las características de los concursos de traslados así como el resto de condiciones de participación en los mismos serán los siguientes:

- 1.—El concurso de traslado tendrá carácter abierto y permanente para todas aquellas plazas vacantes o vacantes por resultas y exceptuando, en su caso, las plazas ofrecidas mediante convocatoria de turno de ascenso. Cada convocatoria de concurso de traslado permanecerá vigente durante un periodo mínimo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, como máximo, hasta tanto sea sustituida por una nueva convocatoria.
- 2.—Las solicitudes se presentarán de forma genérica para los puestos de trabajo de la misma categoría y especialidad a que pertenezca el trabajador, expresando únicamente los centros de ubicación de las mismas, y en un máximo de cinco localidades, por orden de preferencia.

Las solicitudes de participación se podrán presentar en cualquier momento a partir de la convocatoria del concurso y hasta tanto la convocatoria a la que se refieran aquéllas permanezca vigente. No obstante, una vez presentada la solicitud ésta será vinculante para el interesado, de tal forma que no se podrá formular una nueva solicitud ni alterar el contenido de la ya presentada, salvo que con posterioridad a su presentación se modifiquen las Relaciones de Puestos de Trabajo incluyendo nuevos centros de trabajo o se creen puestos de nuevas categorías o especialidades en los ya

existentes, en cuyo caso el interesado podrá adicionar dichos centros a la solicitud inicial.

Los participantes podrán renunciar a su solicitud en cualquier momento anterior a la finalización del plazo que a tal efecto se fije en la convocatoria, y contado a partir de que se haga pública la correspondiente resolución provisional del concurso. La renuncia impedirá al interesado presentar nueva solicitud mientras se halle vigente la convocatoria en la que participó.

3.—A efectos informativos, por la Consejería de Presidencia se harán públicas por cada resolución trimestral y con antelación a la constitución de la Comisión de Valoración, las plazas vacantes existentes en cada categoría y especialidad que se ofrezcan a traslado.

4.—El concurso de traslado se resolverá mediante Orden de la Consejería de Presidencia con una periodicidad trimestral.

En la citada Orden se hará referencia a la fecha en que deberá producirse la incorporación al nuevo destino así como a los permisos que, en su caso, correspondan.

Los destinos adjudicados serán irrenunciabiles salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública.

5.—Criterios de adjudicación de destinos: La concesión de destino se efectuará atendiendo al orden de puntuación total que resulte de la aplicación del baremo, en el cual se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

a) Antigüedad en la Junta de Extremadura, computándose como tal los servicios prestados en la Administración de origen por el personal transferido.

A estos efectos, únicamente se considerarán los servicios prestados como personal laboral.

b) Cursos de formación realizados durante los últimos ocho años, organizados u homologados por la Dirección General de la Función Pública, el I.N.A.P. o cualquier otro centro oficial de formación de empleados públicos, así como cursos acogidos a los acuerdos nacionales de formación continua, independientemente del promotor de los mismos.

La valoración de los cursos se atenderá al sistema de créditos establecido en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura.

La convocatoria fijará la puntuación a otorgar por cada uno de los referidos méritos, debiendo corresponder en todo caso, al mérito de antigüedad el 85 por 100 de la puntuación máxima alcanzable, y al mérito por formación el 15 por 100 de la misma.

En caso de empate en la puntuación total obtenida se acudirá para dirimirla a la puntuación obtenida por el mérito de antigüedad. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

6.—Para la resolución del concurso se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Director General de la Función Pública o persona en quien delegue, cuyos miembros se determinarán en la convocatoria.

Podrán, a iniciativa de cada central sindical, estar presentes en la Comisión durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y hasta tanto se produzca la siguiente resolución trimestral del concurso, los puestos de trabajo vacantes que no se encuentren provistos transitoriamente por personal laboral temporal podrán cubrirse por personal laboral fijo de la misma categoría y especialidad, a petición propia dirigida a la Dirección General de la Función Pública, mediante el sistema de adscripción provisional.

El procedimiento será el que sigue:

1. Se iniciará de oficio o a instancia del interesado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Atender al cuidado de un familiar hasta primer grado de afinidad, consanguinidad o adopción.

b) Agrupación familiar por residir el cónyuge en otro municipio.

c) Necesidades del servicio o razones técnicas que exijan la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales.

La Dirección General de la Función Pública, previo informe de las Secretarías Generales Técnicas afectadas y de la Comisión Paritaria, y una vez apreciada la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, resolverá atendiendo, en su caso, al orden de entrada de la petición.

2. Si por la Dirección General de la Función Pública se estimase que no se dan ninguna de las circunstancias anteriormente mencionadas, se solicitará informe a la Comisión Paritaria a fin de determinar si se trata de algún supuesto que por su especificidad, a criterio de ésta, justifique la procedencia de la adscripción solicitada. Una vez emitido el informe, la Dirección General de la Función Pública resolverá lo que proceda, previo informe de las Secretarías Generales Técnicas afectadas.

En todo caso, los puestos de trabajo a que afecte la adscripción se deberán incluir en el siguiente proceso de provisión de puestos de trabajo que corresponda.

7.—Los puestos vacantes de directores de centros infantiles, hogares de tercera edad, Hogar Club de Ancianos Trajano, centro ocupacional y centros base se proveerán mediante concurso de méritos que se convoquen específicamente para estos puestos.

En ellos podrá participar el personal laboral fijo perteneciente a los Grupos I, II y III con al menos dos años de antigüedad en la Junta de Extremadura.

Para la resolución de estos concursos se valorarán los siguientes méritos:

1.º Antigüedad en la Junta de Extremadura.

2.º Experiencia en campos o actividades profesionales similares dentro de la Administración Pública, según establezca la Comisión Paritaria.

3.º Titulaciones académicas relevantes para el puesto.

4.º Formación relacionada con el puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que hubieran obtenido por libre designación o convocatoria de libre designación los puestos a los que se refiere este artículo, seguirán manteniéndose en los mismos, continuando o pasando a la situación de adscripción provisional.

Los trabajadores que tenían la categoría de Director de Centro con anterioridad al II Convenio Colectivo y en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, pierdan la condición de libre designación y posean puesto de trabajo de referencia deberán optar, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Convenio, entre el puesto de dirección que ocupan y su puesto de referencia. En caso de no ejercitarse esta opción, se entenderá que optan por el puesto de referencia.

Segundo: Turno de ascenso.

Con carácter inmediato a cualquiera de las resoluciones trimestrales del concurso de traslados, y al menos una vez cada dos años, las plazas que en ese momento se encuentren vacantes se ofertarán a turno de ascenso, siempre que previamente hayan sido ofrecidas a turno de traslados.

En el turno de ascenso podrán participar todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, acogidos a este Convenio, incluido el personal de prevención y extinción de incendios, siempre que hayan permanecido en su categoría profesional y especialidad, en su caso, un mínimo de dos años desde que adquieran la resolución de fijez en la citada categoría y especialidad, cumplan con el requisito de titulación exigido en el art. 6.º y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Pertenecer a una categoría profesional y especialidad encuadra-

da en el mismo grupo, igual o inferior Complemento Específico General, al de aquella a la que se pretende acceder.

b) Pertenecer a una categoría profesional y especialidad encuadrada en el grupo inmediatamente inferior al de aquella a la que se pretende acceder.

c) Aparte de lo dispuesto en los dos apartados anteriores y siempre que se hallen en posesión de la titulación académica exigida en el grupo, los trabajadores fijos que hayan permanecido en su categoría profesional y especialidad un mínimo de cinco años podrán promoverse en ascenso a un grupo profesional dos tramos superior al de pertenencia, de tal manera que se podrá ascender desde el Grupo V al III, desde el IV al II o desde el III al I.

En todo caso, será necesario demostrar la adecuación profesional mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremados. La prueba objetiva podrá consistir en la superación de un curso selectivo, impartido en la Escuela de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura.

En el concurso de méritos se tendrán en cuenta como méritos la titulación, la antigüedad, los cursos de formación y la experiencia en el mismo sector de actividad.

Por acuerdo de la Comisión Paritaria se podrá eximir del requisito de titulación para el ascenso a determinadas categorías profesionales de los Grupos III, IV y V, en función de la escasa relevancia de la titulación exigida en el desempeño del puesto de trabajo.

Tercero: Turno libre.

La Junta de Extremadura, en los términos que establezca la Ley de la Función Pública y el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocará con base en la oferta de empleo público que se halle vigente, las pruebas selectivas para cubrir las plazas que hubieran quedado libres de los turnos a los que se refieren los apartados anteriores y, en todo caso, una vez finalizado el proceso correspondiente al turno de ascenso.

Para valorar las pruebas selectivas se nombrarán los tribunales de selección que correspondan, que estarán constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco.

Podrán, a iniciativa de cada central sindical, estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio.

Los miembros del tribunal deberán poseer una titulación de nivel

igual o superior al de la exigida para el acceso a la categoría profesional de que se trate.

El personal al servicio de la Junta de Extremadura que forme parte como observador en cualquiera de los órganos de valoración que se indican en el presente artículo, será indemnizado por los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia a los mismos.

ARTICULO 15.º - Selección y contratación

A) La selección del personal laboral para prestar trabajo en los distintos organismos de la Junta de Extremadura se realizará siguiendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La selección del personal laboral fijo se llevará a cabo conforme lo previsto en el Reglamento General de Ingreso de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este personal y en el apartado tercero del artículo anterior del presente Convenio.

En cuanto a la selección del personal acogido en las distintas modalidades de la contratación temporal, ésta se regirá según lo establecido en el Reglamento anteriormente citado.

B) Las normas de contratación habrán de someterse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo y demás normas de aplicación en esta materia.

Los contratos de trabajo se celebrarán por escrito incluyendo en todos ellos el periodo de prueba, conforme establece el Estatuto de los Trabajadores.

C) La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicará, en el ámbito de este Convenio, los derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación y elaborará anualmente una estadística de empleo temporal facilitándola a los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero y segundo del artículo 64.1, apartado segundo del artículo 65 y apartado segundo del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

D) En las pruebas que se convoquen para la selección de personal laboral temporal se nombrará un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 14 para el Turno Libre.

ARTICULO 16.º - Movilidad del personal laboral entre Administraciones Públicas

Podrán atenderse las peticiones de traslado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del personal laboral de otras Administraciones Públicas.

Esta modalidad podrá llevarse a efecto mediante los procedimientos de permuta o concurso de traslado.

Podrán autorizar la permuta de destino entre el personal laboral fijo de la Junta de Extremadura y el de otra Administración Pública, siempre que ésta lo autorice y concurren las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 13 del presente Convenio.

Por concurso de traslado podrá autorizarse la incorporación finalizado el turno de ascenso con cargo a las plazas que vayan a ser objeto de cobertura por el procedimiento de nuevo ingreso y hasta un límite del 2% del total de nuevas plazas, teniendo preferencia los trabajadores de aquellas Administraciones que tengan establecido un sistema de reciprocidad.

En todo caso, resolverá la Dirección General de la Función Pública, previo informe favorable de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 17.º - Movilidad funcional

1. La movilidad funcional de los trabajadores se realizará en los términos que establece el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

2. Con carácter general no deberán realizarse funciones distintas de las propias de la categoría profesional que ostente el trabajador, salvo causas sobrevenidas de carácter urgente e imprescindible, siempre y cuando exista puesto de trabajo dotado y vacante, y éste no pueda cubrirse por los medios normales establecidos en el presente Convenio.

En el supuesto de que el desempeño de estas funciones fueran de categoría superior y excedan del periodo de un mes, deberá existir autorización expresa de la Dirección General de la Función Pública, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, notificándose posteriormente a los interesados.

3. En ningún caso, el desempeño de tales funciones producirá el ascenso automático de categoría del trabajador ni la consolidación de las retribuciones.

4. Cuando se realicen funciones de categoría superior, que no excederán de seis meses, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a que se le abone la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que realice efectivamente.

5. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles, que en cualquier caso no excederán del periodo máximo de un mes, debiendo comunicarse esta circunstancia al interesado y a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 18.º - Jornada y horario

La jornada máxima de trabajo será de 35 horas semanales o de 1.567 horas al año.

Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada centro o servicio.

Cuando en el mismo centro o servicio coincidan personal laboral y funcionario realizando tareas análogas, se tenderá a la unificación de horario.

Todo el personal laboral disfrutará de una pausa de 20 minutos en su jornada diaria, que se computará como trabajo efectivo.

Previo informe de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, las Secretarías Generales Técnicas serán las encargadas de confeccionar en el último trimestre del año los calendarios de trabajo, conforme a las directrices impartidas por la Dirección General de la Función Pública. En el primer trimestre se elaborará el horario de trabajo entre el Director y los trabajadores del centro. En caso de no existir acuerdo se resolverá entre el Comité de Empresa y la Secretaría General Técnica de la Consejería afectada. Si no existiese acuerdo entre el Comité de Empresa y la Secretaría General Técnica resolverá ésta última, previo informe de la Comisión Paritaria.

Para el personal con derecho a la percepción del complemento específico de conductores, el tiempo de presencia por causa de espera, expectativas, servicios de guardia, averías u otras causas similares, que, una vez sumado al tiempo efectivo de trabajo empleado en las tareas propias del puesto de trabajo, exceda, en un periodo de dos meses, de la jornada máxima establecida con carácter general correspondiente a ese mismo periodo, no tendrá la consideración de horas extraordinarias, y se remunerará por cada hora con igual importe que la hora ordinaria, con el límite máximo de sesenta horas por cada dos meses. No se considerará tiempo de presencia ni tiempo efectivo de trabajo, a estos efectos, el tiempo empleado en alojamiento:

- Alojamiento (de 23,00 horas a 8,00 horas del día siguiente).
- Tiempo en que ya no sean necesarios sus servicios, independientemente de que se esté fuera del domicilio habitual, y siempre que no interfiera en el horario establecido en el punto anterior.

En el caso de los conductores que no tengan reconocido el complemento específico del mismo nombre, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, si bien realizando el cómputo mensualmente y con el límite de treinta horas mensuales.

A los guardas y vigilantes con casa-habitación dentro de la zona a su cuidado se les podrá ampliar hasta doce horas diarias la jornada de trabajo con derecho a cuatro horas de descanso, incluido el de la comida, dentro de las horas de servicio diarias, que se fijarán de acuerdo con la Secretaría General Técnica de cada Consejería donde esté adscrito el trabajador. Disfrutarán estos trabajadores de un descanso mínimo entre jornadas de diez horas.

En aquellos casos en que las circunstancias estacionales o de otro tipo determinen la superación de las horas de trabajo máximas semanales, éstas no tendrán la consideración de extraordinarias, siempre que no rebasen la jornada ordinaria anual pactada y sin superar el límite de nueve horas diarias.

En aquellos centros que deban adoptar una distribución anual de las horas de trabajo de modo desigual en distintos periodos de tiempo, esta distribución constará en el calendario laboral, estableciéndose en el mismo el horario de trabajo.

Todo el personal librará como mínimo 24 fines de semana de los 48 de trabajo anual, salvo pacto en contrario, no pudiéndose trabajar más de dos fines de semana seguidos. Para los días festivos se establecerá el mismo criterio.

A todos los efectos, los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos.

Cualquier exceso de la jornada, como consecuencia de causas imprevistas, se computará como jornada irregular, compensándose cada hora de exceso con el tiempo equivalente a una hora incrementado en un 75%.

ARTICULO 19.º - Horas extraordinarias

Las partes firmantes acuerdan que sólo se realizarán aquellas horas extraordinarias, que tendrán carácter obligatorio, necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

En ningún caso se sobrepasará el número máximo de horas impuestas por el artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias se comunicarán mensualmente al órgano administrativo competente y a los representantes de los trabajadores.

El valor de la hora ordinaria, hora extraordinaria y hora extraordinaria en domingos y festivos será el que se establezca para cada grupo en las tablas salariales.

La compensación por las horas extraordinarias podrá hacerse de común acuerdo entre las partes, mediante el disfrute de tiempo de

descanso, con el incremento del 75 por ciento. En este caso, dicho tiempo se acumulará hasta formar jornadas de trabajo completas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de un plazo máximo de 2 meses.

ARTICULO 20.º - Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio activo de unas vacaciones retribuidas de un mes, o de los días que en proporción les correspondan, si el tiempo realmente trabajado fuese menor, disfrutándose preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo o en dos de quince días, a elección del trabajador, y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes, si bien excepcionalmente podrán ser autorizadas otras fechas o periodos.

En aquellos centros o servicios, que por su cometido necesiten un trato distinto, se observará una distribución de las vacaciones conforme a sus necesidades, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Si a un trabajador se le obliga por la Administración a disfrutar de un periodo vacacional distinto del ordinario que previamente se había acordado, tendrá derecho a cuarenta días de vacaciones.

El calendario de vacaciones se negociará y ultimaré antes del 30 de marzo de cada año entre los trabajadores y los responsables de personal o directores de centros, siendo ratificadas por las Secretarías Generales Técnicas, o resueltas por éstas en caso de disconformidad. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de modificar las vacaciones pactadas por necesidades de servicio debidamente motivadas.

En el caso de que al momento del comienzo de las vacaciones, según el plan aprobado, el trabajador se encuentre en baja por enfermedad o incapacidad transitoria, se retrasará el disfrute de las mismas hasta que se produzca el alta correspondiente, y en todo caso hasta el 10 de enero del año siguiente.

ARTICULO 21.º - Permisos y licencias

Los permisos y licencias retribuidos que podrán disfrutar los trabajadores de la Junta de Extremadura son:

a) Quince días por matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el registro correspondiente de la Junta de Extremadura.

b) Cinco días por nacimiento de hijo, adopción o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, ampliable en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del trabajador.

c) En caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo, en los días que justificadamente establezca el trabajador:

— Cinco días cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), hermanos, cónyuge o conviviente, ampliable en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el trabajador haya agotado el número de días contemplados por asuntos particulares.

Dos días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad (nietos, abuelos) o afinidad (cónyuge de los nietos, abuelos y hermanos políticos), ampliable en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia del trabajador.

En los casos en los que se tenga derecho al permiso por hospitalización, los días correspondientes se fijarán por el trabajador, en cualquier caso de forma consecutiva y sin que ello suponga sobrepasar el máximo de días establecidos.

d) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

e) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de celebración de los mismos, así como los días para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

f) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.

g) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos. En el supuesto de que por ello reciba alguna indemnización se descontará esta canti-

dad del salario que se devengase. Este permiso no podrá exceder en cómputo trimestral de la quinta parte de las horas laborales.

h) Una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En el supuesto de adopción de un hijo menor de 9 meses se aplicarán los mismos derechos reconocidos en el párrafo anterior.

i) Durante el año podrá disfrutarse de 6 días de permiso por asuntos particulares. Excepcionalmente, se supeditará dicho disfrute a las necesidades del servicio. Estos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales. No obstante lo anterior, la reducción de los 9 días de permiso por asuntos particulares previstos en el III Convenio Colectivo se realizará de forma gradual, de acuerdo con la siguiente temporalización:

- 2001: 8 días de permiso.
- 2002: 7 días de permiso.
- 2003: 6 días de permiso.

j) Durante las ferias locales se reducirá el tiempo de la prestación de servicios según establezca la Consejería de Presidencia y hasta el máximo de días laborales o, en su caso, festivos en los que trabajen, que dicha Consejería fije. No obstante, en aquellos centros y servicios que por su contenido necesiten un tratamiento diferenciado podrá acumularse dichas fracciones hasta formar jornadas completas.

Si durante el tiempo de vigencia del Convenio Colectivo el personal funcionario viera incrementados los derechos análogos a los contemplados en este artículo, se aplicará la misma medida al personal laboral con el objetivo de equipararlos con el personal funcionario.

ARTICULO 22.º - Permisos sin sueldo

Los trabajadores fijos con antigüedad de, al menos un año, podrán solicitar con quince días de antelación permiso sin sueldo, por periodo no inferior a diez días ni superior a un año, cada tres años. El tiempo máximo del permiso podrá fraccionarse en dos periodos de seis meses en los tres años.

En estas situaciones, si fuera preciso, la Administración garantizará la sustitución del trabajador.

Los sindicatos firmantes de este Convenio tendrán conocimiento de la concesión o denegación de estos permisos.

ARTICULO 23.º - Reducción de jornada

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto 44/1996, de 26 de marzo.

Igualmente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución del salario antes mencionada quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no desempeñe actividad retribuida.

ARTICULO 24.º - Suspensión de contrato

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el personal laboral tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo, a efectos de antigüedad, del tiempo de dicha suspensión en los siguientes casos:

1.—Maternidad de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento de menores de cinco años. A este respecto se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 48.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de riesgo durante el embarazo, acreditado previamente por prescripción facultativa, la trabajadora afectada tendrá derecho a la adscripción transitoria a otro puesto de trabajo mientras persista el riesgo para la salud de la trabajadora.

En el supuesto de alto riesgo durante el embarazo, debidamente acreditado por prescripción facultativa, y ante la imposibilidad de adscripción transitoria a otro puesto de trabajo, la trabajadora pasará a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto o a otro puesto compatible con su estado.

Esta suspensión finalizará el día en que se inicie la suspensión por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.

2.—Cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

Mientras dure esta situación, el trabajador fijo tendrá derecho al

percibo de los siguientes porcentajes de Salario Base, Antigüedad y Pagas Extraordinarias:

- a) 100 por cien cuando tenga más de un familiar a su cargo.
- b) 80 por cien cuando tenga a su cargo a un familiar.
- c) 60 por cien cuando no tenga familiares a su cargo. El trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo dentro del plazo máximo de dos meses desde la finalización del servicio. Durante su ausencia será sustituido mediante contrato de interinidad.

La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, en los procesos de incapacidad temporal, la Junta de Extremadura completará desde el inicio de la misma, las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por cien del salario real.

ARTICULO 25.º - Excedencia

1.—Excedencia voluntaria. La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación con la Junta de Extremadura en la categoría profesional a que se pertenezca, procediendo su concesión o declaración en los siguientes supuestos:

a) Por incompatibilidad: Cuando el trabajador fijo se incorpore o acceda a otra categoría profesional o adquiera la condición de empleado público de esta Comunidad Autónoma, o de cualquier Administración Pública o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.

El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

b) Por interés particular: Podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con, al menos cinco años de antigüedad con tal carácter al servicio de la Junta de Extremadura o desde su reingreso. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos y antigüedad.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador se le ins-

truya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

c) Por agrupación familiar: Los trabajadores fijos tendrán derecho a este tipo de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, cuando el cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en la Administración Pública o fuera de ella.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso antes de la fecha de finalización del periodo máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

La falta de petición de reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, supondrá el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

Los trabajadores en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en la misma a efectos de antigüedad.

d) Por cuidado de familiares

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo; a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los trabajadores a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, previo informe de la Consejería de Bienestar Social, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Junta de Extremadura generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Administración.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo permanecido en

dicha situación a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el trabajador sea laboral temporal, se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada, o a la de finalización del periodo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso.

Si el trabajador laboral fijo no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

En el caso del trabajador laboral temporal que no solicite el reingreso con un mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este periodo el trabajador tendrá derecho a participar en cursos de formación especialmente con ocasión de su reincorporación.

2.—Excedencia forzosa. Serán declarados en excedencia forzosa los trabajadores fijos de la Junta de Extremadura en los supuestos previstos por la Ley de la Función Pública de Extremadura para la declaración de la situación de Servicios Especiales al personal funcionario.

La excedencia forzosa dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a los efectos de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

ARTICULO 26.º - Reingreso

El reingreso al servicio activo de los trabajadores a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará a través de la participación en convocatorias de concursos de traslado en vacante de la misma categoría profesional y especialidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación de participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener destino definitivo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, conllevará el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

Asimismo, podrán reingresar al servicio activo mediante la participación en las convocatorias de traslados, aquellos trabajadores excedentes voluntarios o forzosos, que en el momento de su declaración de excedencia prestaran sus servicios en centros de trabajo que hayan sido transferidos a la Junta de Extremadura.

ARTICULO 27.º - Jubilación

La jubilación forzosa de todo el personal laboral de la Junta de Extremadura se producirá a los sesenta y cinco años de edad, sin perjuicio de que el trabajador pueda completar los periodos de carencia para el reconocimiento de pensión por la Seguridad Social.

Los trabajadores fijos podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de sesenta y cuatro años, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, percibiendo por ello una indemnización de 862.500 pesetas.

Asimismo, los trabajadores fijos podrán acceder a la jubilación voluntaria incentivada, percibiendo el trabajador una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

Jubilación a los 63 años.....	1.265.000 pts.
Jubilación a los 62 años.....	1.667.500 pts.
Jubilación a los 61 años.....	2.070.000 pts.
Jubilación a los 60 años.....	2.472.500 pts.

Para acogerse a este tipo de jubilación, el trabajador deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad que corresponda. Cuando el trabajador no presente la solicitud dentro del plazo indicado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la totalidad de la indemnización que hubiere correspondido en caso de presentarla dentro del plazo.

En todo caso, los efectos económicos se producirán a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 28.º - Indemnización por incapacidad o fallecimiento

En caso de incapacidad permanente absoluta, el trabajador acogido al presente Convenio tendrá derecho a una indemnización de dos millones seiscientos mil pesetas, abonable desde la resolución del reconocimiento por la Dirección General de la Función Pública en el plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la notificación de la correspondiente resolución.

En el supuesto del fallecimiento del trabajador, la Junta de Extremadura vendrá obligada a abonar a sus derechohabientes, dependientes económicamente de aquél, una indemnización de dos millones ochocientos veinticinco mil pesetas.

En todo caso, los efectos económicos se producirán a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 29.º - Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por las autoridades administrativas correspondientes en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos, teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30.º - Procedimiento y graduación de las sanciones

El procedimiento de imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto para el resto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo regulado en la normativa laboral correspondiente.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos a la Administración o a los administrados.
- e) La reincidencia.

ARTICULO 31.º - Tolerancia o encubrimiento de las faltas

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que

se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

ARTICULO 32.º - Clasificación de las faltas

Las faltas que puedan cometer los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo pueden ser: Leves, graves o muy graves.

ARTICULO 33.º - Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.
- b) El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
- c) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique.
- e) El descuido en la conservación de locales, enseres, útiles de trabajo y documentos de los Centros donde se realice el trabajo.
- f) La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

ARTICULO 34.º - Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Administración. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.
- b) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.
- c) La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.
- d) El abandono del trabajo sin justificación.

e) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica de la Seguridad Social o por los de la empresa, en su caso.

f) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.

g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.

h) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

i) La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con el público.

j) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

k) La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.

l) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del propio trabajador o de otros trabajadores.

m) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

n) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

o) Causar daños graves en el patrimonio y bienes de la Comunidad Autónoma por negligencia o mala fe.

ARTICULO 35.º - Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

b) Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al público.

d) La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la con-

sideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

e) La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días.

f) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

g) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

h) Causar daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Comunidad Autónoma con mala fe.

i) La utilización y uso tanto de equipos como de personal, para la realización de trabajos particulares y ajenos a las obligaciones contractuales del trabajador.

j) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

k) La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

ARTICULO 36.º - Sanciones

Por razón de la falta cometida podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.—Por las faltas leves:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.

2.—Por las faltas graves:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a cinco meses.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

3.—Por las faltas muy graves:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses a tres años.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.

d) Traslado forzoso sin indemnización.

e) Despido.

4.—Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

5.—No obstante, la realización por los trabajadores de jornadas de trabajo inferiores dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin que tenga consideración de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 4/1991, de 19 de diciembre.

6.—Las sanciones se darán a conocer por escrito, excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

7.—La sanción por falta grave o muy grave exigirá la incoación de expediente que se comunicará al interesado en el momento de su inicio, garantizando el trámite de audiencia.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

ARTICULO 37.º - Prescripción de las faltas

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Secretaría General Técnica tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente disciplinario instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso, sin que la duración de la instrucción y resolución del mismo sea superior a seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves a los dos meses. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción se inicia desde el momento de su notificación al trabajador o trabajadora.

La anotación de las sanciones se cancelarán de oficio o a instancia de parte en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente al de la finalización del cumplimiento de la sanción: 2 meses para las faltas leves, 1 año para las faltas graves y 2 años para las faltas muy graves.

ARTICULO 38.º - Derechos sindicales

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en esta materia, se estará a lo dispuesto en el acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos sindicales, publicado por la Orden de 28 de septiembre de 1994, en el DOE de 4 de octubre del mismo año, a las adaptaciones del mismo o al acuerdo posterior que lo sustituya.

En el plazo máximo de un año la Administración se compromete a negociar su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC), que en todo caso estará condicionada a la presencia y representación de la Administración Autonómica en todos los ámbitos que afecten a la misma y a sus trabajadores.

ARTICULO 39.º - Salud laboral

Considerando que el trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

A este fin, se estará a lo que establece el Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura, de 27 de mayo de 1999.

La Junta de Extremadura deberá hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad.

ARTICULO 40.º - Formación y perfeccionamiento.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios los trabajadores podrán asistir, con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos, que esté vigente.

ARTICULO 41.º - Prestaciones no salariales

En el plazo de 9 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del Convenio Colectivo, la Administración se compromete a iniciar la negociación de un pacto sobre prestaciones sociales no salariales, cuyo ámbito de actuación será la totalidad de los empleados públicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Contrataciones de especial cualificación técnica.

La Junta de Extremadura podrá contratar personal con condiciones cualitativas y cuantitativas distintas a las que se fijan en el presente Convenio. Estas contrataciones podrán llevarse a cabo para la realización de tareas para las que se exija una especial cualificación técnica o dificultad en su prestación, de acuerdo con los requisitos que se establezcan por las Consejerías de Presidencia y Economía, Industria y Comercio y conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio. En todo caso, se dará cuenta a la Comisión Paritaria de las contrataciones de especial cualificación técnica que se hubieran suscrito.

SEGUNDA: Mejoras de las condiciones de trabajo.

Todas las condiciones que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la Administración bien por norma legal, Convenio Colectivo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la Administración o por cualquier otra causa.

TERCERA: Titulaciones exigidas para determinadas categorías.

Para acceder por turno libre o por ascenso a las categorías profesionales de auxiliar de enfermería, técnicos en educación infantil y capataz será necesario estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- Para Auxiliar de Enfermería: Formación profesional de primer grado: rama sanitaria, especialidad clínica; módulo profesional experimental de nivel 2: auxiliar de enfermería (familia profesional: sanidad y geriatría) o formación profesional específica de grado medio, especialidad enfermería.
- Para Técnico en Educación Infantil: Formación profesional de segundo grado: rama servicios a la comunidad (hogar), especialidad jardines de infancia; ciclo profesional de Grado Superior: educador infantil (familia profesional: servicios socioculturales) o formación universitaria (licenciado en Psicopedagogía, Psicología y Pedagogía, diplomado en Educación Social y Maestro).
- Para Capataz: formación profesional de primer curso del segundo grado: rama agraria; ciclo profesional de Grado Medio: aprovechamientos forestales y conservación de la naturaleza (familia profesional: agricultura y ganadería) o formación profesional específica de grado superior.

— Para Coordinador de ITV del Grupo I: Titulación universitaria de ingeniería industrial.

— Para Técnico Coordinador de ITV del Grupo II: Titulación universitaria de ingeniería técnica industrial.

Durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria podrá determinar las titulaciones específicas que se estimen necesarias para desempeñar éstas u otras categorías profesionales.

CUARTA: Sectores de actividad de las categorías profesionales.

A efectos de la clasificación de los puestos de trabajo del personal laboral de la Junta de Extremadura, las categorías profesionales del presente Convenio se integran, según detalle del Anexo III, en alguno de los sectores de actividad siguientes:

- A) Servicios Generales.
- B) Servicios Administrativos.
- C) Servicios Sanitarios.
- D) Servicios Socioeducativos.
- E) Servicios relacionados con la Agricultura y/o Medio Ambiente.
- F) Servicios relacionados con las Obras Públicas, Mecánica, Automoción e Industria.

QUINTA: Personal laboral eventual del Régimen Especial Agrario.

Al personal laboral eventual contratado para labores específicas de carácter estacional agrario (recolección, poda, riegos y otras análogas) le será de aplicación el presente Convenio como a cualquier otro personal temporal, excepto en el sistema de selección, que se regirá por su normativa específica, en las retribuciones, que serán diarias y en proporción a las que le corresponda, y en el Régimen de Seguridad Social, correspondiéndoles el Régimen Especial Agrario.

SEXTA: Extinción de categorías profesionales y especialidades y cambio de denominación.

A la entrada en vigor del presente Convenio se declaran a extinguir las categorías profesionales y especialidades que a continuación se relacionan:

1. Categorías profesionales a extinguir:

OFICIAL DE TERCERA que se integrará en la Categoría de Oficial de Segunda manteniéndose las especialidades de origen.

PEON, integrándose en la Categoría de Peón Especializado, Especialidad General.

2. Especialidades a extinguir:

Categoría profesional	Especialidad a extinguir
ENCARGADO	GOBERNANTE
AYUDANTE TECNICO	DELINEACION

SEPTIMA: Profesor y Profesores de Religión-Enseñanza Secundaria transferidos por el Estado.

Los trabajadores transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la categoría profesional de Profesor y Profesor de Religión-Enseñanza Secundaria, quedarán encuadrados como personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones laborales que tengan reconocidas, no siéndole de aplicación este Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

OCTAVA: Dotación de vestuario. En el plazo de 1 año desde la publicación en el DOE de este Convenio, la Administración y los Sindicatos firmantes negociarán un acuerdo en el que se regule la dotación de vestuario del personal laboral de la Junta de Extremadura, incorporándose al texto del presente Convenio.

NOVENA: Complemento personal garantizado del personal transferido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) del presente Convenio Colectivo y a la vista de las Resoluciones Judiciales que se están dictando en relación con el Complemento Personal Garantizado del personal que se ha transferido con anterioridad a 1 de abril de 2000, en el marco de la Comisión Paritaria se establecerá antes del 31 de marzo de 2001 el procedimiento y forma de regularización del citado complemento.

DECIMA: Planes de Funcionarización

Como quiera que las condiciones laborales y retributivas del personal laboral han experimentado un acercamiento con el personal funcionario, ambas partes se comprometen a seguir avanzando para conseguir la total equiparación de las condiciones laborales y retributivas. En este sentido la Administración se compromete a llevar a cabo, previa negociación con los Sindicatos, en el ámbito

de la Mesa de Empleados Públicos, planes anuales de funcionarización atendiendo, entre otros, a criterios tales como la similitud de funciones, la naturaleza administrativa o la racionalidad en la prestación de los servicios. En todo caso, dichos criterios y planes se supeditarán a que en todo momento quede garantizado el normal funcionamiento de los servicios.

UNDECIMA: Aplicación de la LOGSE.

Teniendo en cuenta que no se ha desarrollado, en su totalidad, la LOGSE en nuestra Comunidad, y que ello podría afectar a categorías profesionales reguladas por este Convenio, las partes se comprometen a, una vez desarrollada dicha ley, adecuar las categorías profesionales afectadas a las necesidades educativas de los Centros y Servicios de la Junta de Extremadura, mediante los sistemas previstos legalmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Durante el año 2001 el Complemento Específico General de cada trabajador se asignará según la correspondencia entre el Grupo, Complemento de Nivel y Plus Convenio, en su caso, del III Convenio Colectivo que se establece en el Anexo I. bis.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En la ciudad de Mérida, el día veintisiete de diciembre de dos mil por la Junta de Extremadura y por las Centrales Sindicales negociadoras se firma el presente texto.

Por la Junta de Extremadura: MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON, Consejera de Presidencia; TOMAS GUERRERO FLORES, D.G. de la Función Pública.

Por las Centrales Sindicales: Por FSP-UGT, José I. Luis Cansado y M.^a A. Rodríguez Márquez. Por FSAP-CC.OO., José María Rosado Montero y José María Izquierdo Calle. Por CSI-CSIF, José Fernández Vidal y Juan Manuel Tello Muñoz.

A N E X O I

Relación de categorías profesionales

Grupo	C. DESTINO	C.ESP. GNRAL.	Categoría
I	22	H1	Titulado Superior Jefe de Sala Coordinador de ITV
II	20	H2	Titulado de Grado Medio Educador Animador Socio Cultural Profesor de Actividades Docentes Jefe de Conservación Jefe de Parque Móvil Técnico Coordinador de ITV
III	18	H3	Supervisor General Encargado General de Carreteras Jefe de Administración Técnico Práctico de Obras y Proyectos Jefe de Taller Verificador Mecánico Supervisor
		H4	Administrativo Analista Ayudante Técnico Encargado Inspector Revisor Especialista de Oficio Técnico en Educación Infantil Profesor de Taller
			Capataz Controlador Pecuario Mayoral Intendente Operador Máquinas Pesadas Práctico Topógrafo Jefe de Grupo de Conservación
IV	16	H5	Oficial de Primera Encargado de Almacén Monitor Ocupacional Monitor de Actividades Formativas Complementarias Operador de Informática Socorrista Auxiliar Técnico de Obras Mecánico Inspector Cocinero Auxiliar de Enfermería ATE-Cuidador Vigilante de Explotación de Carreteras

Grupo	C. DESTINO	C.ESP. GNRAL.	Categoría
		H6	Auxiliar de Administración Auxiliar de Laboratorio Oficial de Segunda Auxiliar de Biblioteca Pastor Operador Demanda/Respuesta Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas Oficial de Conservación de Carreteras Vigilante de Presa
V	14	H7	Ordenanza Peón Especializado Ayudante de Cocina Vigilante Camarero-Limpiador

ANEXO I BIS

Tabla de Correspondencias

III CONVENIO COLECTIVO GRUPO -C. NIVEL - PLUS CONV.	AÑO 2001 TIPO C. ESP. G.	DEFINITIVO TIPO C. ESP. G.
I-10-C	H1.1	H1
II-9-A	H2.1	H2
II-9-B	H2.2	H2
II-9-D	H2.3	H2
III-8-F	H3.1	H3
III-8-O	H3.2	H3
III-7-F	H4.1	H4
III-7-O	H4.2	H4
III-6-F	H4.3	H4
III-6-O	H4.4	H4
IV-5-F	H5.1	H5
IV-5-O	H5.2	H5
IV-4-F	H6.1	H6
IV-4-O	H6.2	H6
IV-3-F	H6.3	H6
IV-3-O	H6.4	H6
V-2	H7.1	H7
V-1	H7.2	H7

A N E X O I I

Relación de categorías profesionales y especialidades

Grupo	C.D.	Categoría	Especialidad
I	22	Titulado Superior Jefe de Sala Coordinador de ITV	General, Economía, Jurídica, Informática, Ciencias de la Información, Geografía e Historia, Arqueología, Documentación, Farmacia, Medicina General, Medicina Geriátrica, Medicina Rehabilitadora, Medicina de Empresa, Genética, Veterinaria, Salud Laboral, Psicología, Sociología, Ciencias de la Educación, Arte Dramático, Profesorado de Actividades Docentes, Ingeniería Agrónoma, Biología, Botánica, Física, Geología, Química, Ingeniería de Montes, Ingeniería de Caminos, Ingeniería Industrial, Industrias Forestales, Industrias Químicas.
II	20	Titulado de Grado Medio Educador Animador Socio Cultural Profesor de Actividades Docentes Jefe de Conservación Jefe de Parque Móvil Técnico Coordinador de ITV	General, Graduado Social, Informática, Empresas y Actividades Turísticas, Biblioteconomía y Documentación, A.T.S. o D.U.E., A.T.S. de Empresa, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional, Trabajo Social, Maestro, Logopeda, Psicomotricista, Estimulador, Jefatura de Internado, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Técnica Industrial, Topografía, Coordinador de Zona.
III	18	Supervisor General Encargado General de Carreteras Jefe de Administración Técnico Práctico de Obras y Proyectos Jefe de Taller Verificador Mecánico Supervisor	Agropecuaria, Piscifactoría, Laboratorio, Laboratorio de Obras Públicas.

		Administrativo Analista Ayudante Técnico	Enología y Viticultura, Laboratorio Agrario, Laboratorio de Obras Públicas, Agrícola, Laboratorio, Enología y Viticultura, Control de Compras, Informática, Educación Física, Laboratorio de Aguas, Transportes, Obras.
		Encargado Inspector Revisor Especialista de Oficio Técnico en Educación Infantil Profesor de Taller	Iluminación y Sonido, Vídeo y Televisión, Pirografista, Invernadero, Mecánica.
		Capataz Controlador Pecuario Mayoral Intendente Operador Máquinas Pesadas Práctico Topógrafo Jefe de Grupo de Conservación	Conservación de la Naturaleza, Viveros, Agrícola
IV	16	Oficial de Primera Encargado de Almacén Monitor Ocupacional Monitor de Actividades Formativas Complementarias Operador de Informática Socorrista Auxiliar Técnico de Obras Mecánico Inspector Cocinero Auxiliar de Enfermería ATE- Cuidador Vigilante de Explotación de Carreteras Auxiliar de Administración Auxiliar de Laboratorio	Mantenimiento, Carpintería, Electricidad, Electrónica, Albañilería, Agrícola, Lucha contra Incendios, Laboratorio, Piscifactoría, Conductor, Mecánica, Tractorista, Electricidad del automóvil, Chapista. Laboratorio Agrario, Laboratorio de Obras Públicas.

		Oficial de Segunda Auxiliar de Bibliotecas Pastor Operador Demanda/Respuesta Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas Oficial de Conservación de Carreteras Vigilante de Presa	Mantenimiento, Artes Gráficas, Albañilería, Electricidad, Carpintería, Agrícola, Medio Ambiente, Lucha contra Incendios (jefe de retén), Conducción, Mecánica.
V	14	Ordenanza Peón Especializado Ayudante de Cocina Vigilante Camarero-Limpiador	General, Artes Gráficas, Lucha contra Incendios (miembro de retén, vigilante y emisorista), Agrícola, Escogedor de Corcho, Mecánica.

A N E X O I I I

Relación de las categorías profesionales y sus especialidades por sectores de actividad

A) Sector de actividad: Servicios generales:

Categoría profesional:

* Titulado Superior

Especialidad: Arqueología.

* Encargado

* Especialista de Oficio

Especialidades:

Iluminación y Sonido

Vídeo y Televisión

Pirografista

* Intendente

* Oficial de Primera

Especialidades:

Mantenimiento

Carpintería

Electricidad

Electrónica

Albañilería

* Cocinero

* Oficial de Segunda

Especialidades:

Mantenimiento

Artes Gráficas

Albañilería

Electricidad

Carpintería

* Ordenanza

* Peón Especializado

Especialidad:

General

Artes Gráficas

* Ayudante de Cocina

* Vigilante

* Camarero-Limpiador

B) Sector de actividad: Servicios administrativos.

Categoría profesional:

* Titulado Superior

Especialidades:

General

Economía

Jurídica

Informática

Ciencias de la Información

Geografía e Historia

Documentación

- * Jefe de Sala
- * Titulado Grado Medio
Especialidades:
General
Graduado Social
Informática
Empresas y Actividades Turísticas
Biblioteconomía y Documentación

Categoría profesional:

- * Jefe de Administración
- * Administrativo
- * Ayudante Técnico
Especialidad: Informática
- * Encargado de Almacén
- * Operador de Informática
- * Operador Demanda / Respuesta
- * Auxiliar de Administración
- * Auxiliar de Bibliotecas
- * Vigilante Museos, Archivos y Bibliotecas

C) Sector de actividad: Servicios Sanitarios

Categoría profesional:

- * Titulado Superior
Especialidades:
Farmacia
Medicina General
Medicina Geriátrica
Medicina Rehabilitadora
Medicina de Empresa
Veterinaria
Salud Laboral
Genética
- * Titulado Grado Medio
Especialidades:
A.T.S. o D.U.E.
A.T.S. Empresa
Fisioterapeuta
Terapeuta Ocupacional
- * Auxiliar de Enfermería
- * Socorrista

D) Sector de actividad: Servicios Socioeducativos

Categoría profesional:

- * Titulado Superior
Especialidades:
Psicología
Sociología
Ciencias de la Educación
Arte Dramático
Profesorado de Actividades Docentes
- * Titulado Grado Medio
Especialidades:
Trabajo Social
Maestro
Logopeda
Psicomotricista
Estimulador
Jefatura de Internado
- * Educador
- * Animador Sociocultural
- * Profesor de Actividades Docentes
- * Ayudante Técnico
Especialidad: Educación Física
- * Técnico en Educación Infantil
- * Profesor de Taller

Categoría profesional:

- * Monitor Ocupacional
- * Monitor de Actividades Formativas Complementarias
- * ATE - Cuidador

E) Sector de actividad: Servicios relacionados con la Agricultura y/o Medio Ambiente:

Categoría profesional:

- * Titulado Superior
Especialidades:
Ingeniería Agrónoma
Biología
Física
Geología
Química
Ingeniería de Montes
Industrias Forestales

Industrias Químicas
Botánica.

* Titulado Grado Medio

Especialidades:

Ingeniería Técnica Agrícola

Ingeniería Técnica Forestal

Coordinador de Zona

* Supervisor General

Especialidades:

Agropecuaria

Piscifactoría

Laboratorio

* Analista

Especialidades:

Enología y Viticultura

Laboratorio agrario

* Ayudante Técnico

Especialidades:

Agrícola

Laboratorio

Enología y viticultura

Control de Compras

* Especialista de Oficio

Especialidad: Invernadero

* Capataz

Especialidades:

Medio Ambiente

Viveros

Agrícola

* Controlador Pecuario

* Mayoral

* Oficial de Primera

Especialidades:

Agrícola

Lucha contra Incendios (conductor y mecánico)

Laboratorio

Piscifactoría

* Auxiliar de Laboratorio

Especialidad: Laboratorio Agrario.

* Oficial de Segunda

Especialidades:

Agrícola

Medio Ambiente

Lucha contra incendios (jefe de retén)

* Pastor

* Vigilante de Presa

* Peón Especializado:

Lucha contra incendios

(miembro de retén, vigilante y emisorista).

Agrícola

Escogedor de Corcho

* Vigilante

F) Sector de actividad: Servicios relacionados con las Obras Públicas, Mecánica, Automoción e Industria

Categoría profesional:

* Titulado Superior

Especialidades:

Ingeniería de Caminos

Ingeniería Industrial

* Coordinador de ITV

* Titulado Grado Medio

Especialidades:

Arquitectura Técnica

Ingeniería Técnica de Obras Públicas

Ingeniería Técnica Industrial

Topografía

* Jefe de Conservación

* Jefe de Parque Móvil

* Técnico Coordinador de ITV

* Supervisor General

Especialidad: Laboratorio de Obras Públicas.

* Encargado General de Carreteras

* Técnico Práctico de Obras y Proyectos

* Jefe de Taller

* Verificador

* Mecánico Supervisor

* Analista

Especialidad: Laboratorio de Obras Públicas

* Ayudante Técnico

Especialidades:

Laboratorio de Aguas
Transportes
Obras

- * Inspector Revisor
- * Especialista de Oficio
Especialidad: Mecánica
- * Operador Máquinas Pesadas
- * Práctico Topógrafo
- * Jefe de Grupo de Conservación
- * Vigilante de Explotación de Carreteras

Categoría profesional:

- * Oficial de Primera
Especialidades:
Conductor
Mecánica
Tractorista
Electricidad del automóvil
Chapista
- * Auxiliar Técnico de Obras
- * Mecánico Inspector
- * Auxiliar de Laboratorio
Especialidad: Laboratorio de Obras Públicas
- * Oficial de Segunda
Especialidades:
Conductor
Mecánica
- * Oficial de Conservación de Carreteras
- * Peón Especializado:
Especialidad: Mecánica

A N E X O I V

Definición de funciones y competencias de las categorías profesionales

G R U P O I

TITULADO SUPERIOR (C.D. 22): Es el trabajador/a que, estando en posesión de un título superior expedido por facultad o escuela técnica superior, realiza las funciones propias del mismo o aquellas otras para cuyo desempeño se exija titulación superior y ejerce funciones de la especialidad del puesto de trabajo.

JEFE DE SALA (C.D. 22): Es el trabajador que, estando en posesión de la titulación requerida, es responsable de la actividad del centro de atención de urgencias y emergencias 1.1.2, dependiendo de él todo el personal de la sala. Llevará a cabo la coordinación intersectorial de la actividad, estando limitada su autoridad sobre los técnicos sectoriales por los aspectos técnicos correspondientes a su sector. Toma decisiones en relación con el funcionamiento del centro, siendo responsables de la aplicación de los protocolos establecidos. Da cobertura a las 8.760 horas/año de funcionamiento del centro 1.1.2. mediante turnos rotatorios de 7 horas (mañana y tarde) y 10 horas (noche). Velará por el estricto cumplimiento de las órdenes e instrucciones para el servicio. Coordinar y desarrollar, asistidos por los operadores de demanda en funciones de ayuda al Jefe de Sala, la actividad propia del área de planificación.

COORDINADOR DE ITV (C.D. 22): Es el trabajador que, estando en posesión de la titulación superior, dirige y coordina las distintas tareas que se realizan en una estación de ITV, tanto las del área de inspecciones de vehículos propiamente dichas, como las de atención al público. Asimismo tiene la misión de examinar los distintos documentos necesarios en cada una de las distintas inspecciones.

G R U P O I I

TITULADO DE GRADO MEDIO (C.D. 20): Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, realiza las funciones propias de la misma o aquellas otras para cuyo desempeño se exija título de grado medio y ejerce funciones de la especialidad del puesto de trabajo.

EDUCADOR/A (C.D. 20): Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, forma parte del equipo multiprofesional, si lo hubiere, se encarga del desarrollo integral del residente. Participa en la elaboración, realización y evaluación de programas educativos dentro del plan general del centro, así como alternativas y propuestas de intervención relativas a la población objeto de su actuación. Informa y realiza el seguimiento de las normas de higiene y alimentación personal de los usuarios, realiza labor de apoyo extraescolar sin impartir materias durante el tiempo dedicado al estudio preparatorio de clases y coordina sus funciones con el profesorado. Desarrolla las actividades de ocio y orienta a los familiares de los residentes en temas relacionados con los mismos.

En los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos y Centros Ocupacionales (C.A.M.P. y C.O.) programarán y realizarán tareas básicas de psicomotricidad, lenguaje y dinámica de los residentes a su cargo.

ANIMADOR SOCIO-CULTURAL (C.D. 20): Es el trabajador/a que, es-

tando en posesión de la titulación requerida, anima y promueve actividades socio-culturales, dinamizando grupos y equipos de trabajo. Asimismo, es el encargado de fomentar la participación en la programación de actividades de ocio y tiempo libre, creando y animando cuantas actividades surjan tendientes a propiciar la plena integración del centro con el medio social.

PROFESOR/A DE ACTIVIDADES DOCENTES (C.D. 20): Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, realiza labores de enseñanza teórico-prácticas, supervisa y realiza tareas de explotación o taller, se responsabiliza de los medios utilizados en la enseñanza, dirige las demostraciones, campo de ensayos y experiencias y participa en la programación que con fines educativos se lleven a cabo o tengan que ser ejecutadas por los mismos.

JEFE DE CONSERVACION (C.D. 20): Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, realiza funciones de coordinación, supervisión y dirección del personal adscrito al área de conservación de carreteras.

JEFE DE PARQUE MOVIL (C.D. 20): Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación requerida, realiza funciones de coordinación, supervisión y dirección del personal adscrito al área de parque móvil.

TECNICO COORDINADOR DE ITV (C.D. 20): Es el trabajador que estando en posesión de la titulación de grado medio, dirige y coordina las distintas tareas que se realizan en una estación de ITV, tanto las del área de inspecciones de vehículos propiamente dichas, como las de atención al público. Asimismo tiene la misión de examinar los distintos documentos necesarios en cada una de las distintas inspecciones.

GRUPO III

SUPERVISOR GENERAL (C.D. 18): Es el/la trabajador/a que posee los conocimientos generales de encargado de taller, obras, laboratorio u otras análogas, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas, está capacitado para ejercer funciones de mando y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal a su cargo.

ENCARGADO GENERAL DE CARRETERAS (C.D. 18): Es el trabajador/a que posee los conocimientos generales de encargado de carretera, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas, posee los conocimientos suficientes para ejercer funciones en relación con el mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal, así como la supervisión de los trabajos del personal a su cargo.

JEFE/A DE ADMINISTRACION (C.D. 18): Es el trabajador/a que tiene

a su cargo la coordinación y organización de todo el personal adscrito al ámbito de su competencia. Desarrolla el proceso administrativo, redacta escritos y documentos que requieren conocimientos técnicos en materia administrativa y realiza las actividades que por razón de su puesto son de su competencia, tales como control y seguimiento de expedientes, desarrollo de la contabilidad del centro así como el control de suministros.

TECNICO/A PRACTICO/A DE OBRAS Y PROYECTOS (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, tiene mando sobre el personal de su unidad, depende de la Dirección de Obra y/o proyecto, controla y vigila las obras y ejecución de los proyectos y dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes; así como su supervisión y presta su cooperación técnica. Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

JEFE/A DE TALLER (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos de mecánica, automoción e industria, organiza, programa y supervisa la ejecución de las operaciones de mantenimiento, coordinando el personal a su cargo y responsabilizándose de la conservación de los medios materiales.

VERIFICADOR/A (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con los conocimientos necesarios, verifica y precinta toda clase de aparatos de medida y transformación, realiza los controles reglamentarios en las instalaciones y emite los informes preceptivos en esta materia.

MECANICO/A SUPERVISOR/A (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico prácticos sobre mecánica y legislación acorde con la inspección técnica de vehículos, supervisa y dirige el trabajo de los Mecánicos Inspectores incorporados a su equipo, realizando si es necesario labores de inspección y coordinando la ejecución de las tareas. Se responsabiliza del personal a su cargo, del mantenimiento de las instalaciones y de los medios materiales.

ADMINISTRATIVO/A (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos, realiza funciones administrativas con iniciativa personal o siguiendo las normas de actuación marcadas por el superior de la unidad, si lo hubiera. Realiza la elaboración de los expedientes económico-administrativos y de personal encomendados a la unidad y todos aquellos trabajos de cálculo, estudio, estadística, redacción de correspondencia y operaciones análogas informatizadas, mecanizadas o manuales.

ANALISTA (C.D. 18): Es el trabajador/a que posee los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación todo tipo de ensayos, dentro de su especialidad, siguiendo las instrucciones del superior del laboratorio al que esté adscrito.

AYUDANTE TECNICO (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con amplios conocimientos de la técnica del oficio o función, realiza en los servicios trabajos técnicos encomendados bajo la coordinación del inmediato superior y pudiendo tener trabajadores a su cargo. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer las funciones propias de su especialidad.

ENCARGADO/A (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con experiencia y conocimientos generales y técnicos, se ocupa de la correcta ejecución de los trabajos de su competencia, responsabilizándose del funcionamiento de los medios materiales y realizando funciones de coordinación y supervisión del personal a su cargo.

INSPECTOR/A REVISOR/A (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos suficientes, inspecciona y revisa el funcionamiento y estado de los vehículos y de la maquinaria en la obra, parque o taller, corrigiendo los defectos que advierta en el empleo de las máquinas por los conductores de las mismas.

ESPECIALISTA DE OFICIO (C.D. 18): Es el trabajador/a que, teniendo la competencia de Oficial de Primera, posee además una destacada especialidad en algunas de las operaciones o funciones de su oficio que, por su complejidad, requiere una competencia singular o complementaria.

TECNICO EN EDUCACION INFANTIL (C.D. 18): Es el trabajador/a encargado de contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral así como del cuidado, alimentación, higiene y atención personal de los niños/menores a su cargo, participando en la elaboración y aplicación de los programas y actividades planificados en el centro tendentes al desarrollo integral del niño.

PROFESOR/A DE TALLER (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos sobre una actividad encuadrada en el proyecto del centro, relacionada con la capacitación profesional y ocupacional, dirige y supervisa las prácticas del taller correspondiente.

CAPATAZ (C.D. 18): Es el trabajador/a que, teniendo conocimientos teórico-prácticos de su especialidad, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de los distintos trabajos, siendo responsable de los medios materiales utilizados en los mismos y ejerciendo funciones de mando respecto al personal a su cargo.

CONTROLADOR PECUARIO (C.D. 18): Trabajador/a que colabora con los veterinarios o con otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra epizootías, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las actividades relacionadas con los libros genealógicos de los animales, adopción de medidas necesarias que garanticen el

buen funcionamiento de los núcleos de control para comprobación del rendimiento del ganado, así como canalizar los resultados obtenidos, utilizando para ello todos los medios necesarios incluidos los informáticos.

MAYORAL (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos prácticos de sanidad, alimentación y cuidado del ganado, tiene la misión de control y dirección, de forma personal y directa, de los pastores y otros trabajadores de análoga o inferior categoría.

INTENDENTE (C.D. 18): Es el trabajador/a que tiene a su cargo la adquisición de toda clase de muebles, objetos, víveres, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento de un centro y sus servicios.

OPERADOR DE MAQUINAS PESADAS (C.D. 18): Es el trabajador/a que realiza la conducción y manejo de máquinas pesadas con dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su conservación y mantenimiento y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías que no requieren maquinaria de taller.

PRACTICO/A TOPOGRAFO (C.D. 18): Es el trabajador/a que posee conocimientos teóricos y prácticos precisos y está capacitado para efectuar replanteos, levantamientos, nivelaciones y otros trabajos topográficos auxiliares bajo la supervisión de sus superiores. Realiza en el gabinete el desarrollo del cálculo del trabajo efectuado en el campo. Será responsable del personal a su cargo, cuidando del equipo material a él asignado.

JEFE DE GRUPO DE CONSERVACION (C.D. 18): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos sobre carreteras, organiza y dirige, de modo personal y directo, las tareas del grupo de trabajadores que tiene a su cargo así como su supervisión y vigilancia, siendo responsable del mantenimiento y conservación de los medios materiales a su cargo.

GRUPO IV

OFICIAL DE PRIMERA (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con dominio teórico práctico del oficio en cada especialidad, ejecuta los trabajos que requieren el mayor esmero y destreza con rendimiento correcto.

ENCARGADO/A DE ALMACEN (C.D. 16): Es el trabajador/a que gestiona los pedidos de almacén, recibe los materiales y los distribuye a las dependencias, registra en los libros correspondientes, o a través del programa informático que proceda, el movimiento que se haya producido durante la jornada, redacta los partes de entradas y salidas, hace inventario, control de existencia y seguimiento de pedidos.

MONITOR OCUPACIONAL (C.D. 16): Es el trabajador/a que tiene co-

mo misión informar al equipo multidisciplinar del centro de las aptitudes, motivaciones y conductas registradas por los drogodependientes sometidos a tratamiento, constatar las habilidades individuales de éstos, programar y participar en las tareas ocupacionales diseñadas para su ejecución, en los sistemas de registros de actividad que se diseñan por parte del equipo multidisciplinar y en la actividad cotidiana de los drogodependientes sometidos a tratamiento, dispensa los medicamentos prescritos por los superiores y todas aquellas otras tareas básicas asistenciales y de recuperación de habilidades sociales, de acuerdo con su capacidad y conocimiento teórico-prácticos y bajo la dependencia de los equipos multidisciplinarios.

MONITOR DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS (C.D. 16): Es el trabajador que, con los conocimientos adecuados para impartir la actividad concreta por la que haya accedido al puesto de trabajo, se encarga de las siguientes actividades: Impartir en los colegios públicos de educación infantil y primaria las enseñanzas relacionadas directamente con la actividad concreta por la que haya accedido a su puesto de trabajo en la jornada de tarde, conocer el proyecto educativo del centro y programar los objetivos de su actividad en función del mismo, preparar el desarrollo de las sesiones en las que debe impartir la actividad concreta por la que ha sido contratado, velar por el mantenimiento del ambiente de trabajo adecuado en el aula o espacio en que imparta su actividad, mantenerse en contacto con el Coordinador Adjunto de Actividades Formativas Complementarias de su centro, o en su defecto, con el Coordinador de Actividades del colegio, llevar el control de los alumnos/as que cada día asisten a las clases de su actividad, transmitir esos datos al Coordinador Adjunto o en su defecto al Coordinador de Actividades del colegio, colaborar con el centro, en la medida de sus características y posibilidades, para la realización de actividades diferentes.

OPERADOR/A DE INFORMATICA (C.D. 16): Es el trabajador/a que realiza tareas de manejo, control y seguimiento en equipos básicos de informática. Es el responsable de la materialización de las tareas de explotación adscritas a los ordenadores que gestiona la unidad administrativa de su adscripción así como del manejo y almacenaje de los soportes informáticos de grabación de la información de los servidores que gestiona dicha unidad.

SOCORRISTA (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos suficientes en natación y primeros auxilios y estando en posesión de la acreditación correspondiente de socorrista, previene, vigila y auxilia a los bañistas en las piscinas.

AUXILIAR TECNICO DE OBRAS (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente en obras públicas, realiza en las obras o servicios sus actividades,

ayudando a sus superiores en las labores a ellos encomendadas y bajo su supervisión. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer la vigilancia y control de obras.

MECANICO/A INSPECTOR/A (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico prácticos de mecánica e inspección técnica de vehículos, realiza las inspecciones bajo la supervisión del técnico competente, manejando los equipos de inspección e interpretando los resultados.

COCINERO/A (C.D. 16): Es el trabajador/a que realiza la transformación culinaria de los alimentos, adoptando las medidas de higiene necesarias tanto en la confección como en la distribución de los mismos, elabora los partes de consumo de los suministros y se encarga de las funciones de abastecimiento y conservación, cuida del mantenimiento y utillaje de la cocina, organizando y supervisando las labores encomendadas al personal a su cargo.

AUXILIAR DE ENFERMERIA (C.D. 16): Es el trabajador/a que realiza las funciones de asistencia y atención a los beneficiarios en las tareas de la vida diaria que éste no pueda realizar por sí mismo. Atiende el aseo personal, las necesidades fisiológicas, la recepción, distribución, administración y retirada de comidas a incapacitados. Realiza los cambios de cama y posturales de los usuarios encamados. Prepara y limpia el material y aparatos clínicos y administra los medicamentos tópicos y orales, previamente preparados por el A.T.S. o médico, prescritos de acuerdo con su capacitación técnica y, otros trabajos análogos. Acompaña a los beneficiarios a los ambulatorios y hospitales, si fuese necesario.

ATE - CUIDADOR (C.D. 16): Es el trabajador/a que asiste al beneficiario en relación con las tareas de su vida diaria que no tengan carácter sanitario y que no pueda realizar por sí mismo a causa de su discapacidad. Colabora con el equipo de profesionales (profesor, educador) en tareas no especializadas que tengan como fin propiciar la formación y la autonomía personal, de la que serán responsables dichos profesionales. Acompaña a los beneficiarios en salidas, rutas escolares, paseos, gestiones, juegos y tiempo libre en general. En los C.A.M.P. y C.O. en casos excepcionales, en ausencia del A.T.S., administra los medicamentos orales y tópicos preparados previamente por éste y remite la ropa de uso personal a la lavandería y realiza los cambios posturales preventivos que le sean encomendados.

VIGILANTE DE EXPLOTACION DE CARRETERAS (C.D. 16): Es el trabajador/a que tiene como misión la vigilancia de las zonas de influencia de la carretera, así como la emisión de informes para permisos por la realización de obras de colindantes y denuncias por incumplimientos de la normativa vigente, además de la reali-

zación de aforos e informes sobre el estado de las carreteras y cualquier otra análoga.

AUXILIAR DE ADMINISTRACION (C.D. 16): Es el trabajador/a que realiza tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples relativas al trabajo de oficina. Deberá poseer los conocimientos prácticos adecuados.

AUXILIAR DE LABORATORIO (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico-prácticos necesarios, está capacitado para realizar trabajos sencillos y repetitivos de laboratorio, tales como operaciones preliminares, complementarias o auxiliares de las que constituyen propiamente los procedimientos de ensayo completo, debiendo colaborar al mantenimiento, en perfecto estado, del material y equipo del laboratorio.

OFICIAL DE SEGUNDA (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico prácticos del oficio de su especialidad y sin la cualificación exigida a los oficiales de primera, conocerá el equipamiento necesario para las tareas concretas, ejecutando los distintos trabajos con la suficiente corrección y eficacia.

AUXILIAR DE BIBLIOTECA (C.D. 16): Es el trabajador/a que realiza labores de información al público, buscando, dispensando o notificando peticiones de legajos, documentos, libros y otros solicitado por los usuarios de las bibliotecas, museos y archivos públicos. Realiza el control de los documentos entregados y las tareas que se deriven de las actividades referenciadas anteriormente.

PASTOR/A (C.D. 16): Es el trabajador/a que, siguiendo las instrucciones del superior inmediato, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación, coordinando a otros trabajadores de inferior categoría si los hubiera.

OPERADOR DEMANDA/RESPUESTA (C.D. 16): Es el trabajador que, bajo la dependencia del Jefe de Sala, realiza las funciones de teleoperador y de ayuda al Jefe de Sala para la que fueron formados. Dentro de las funciones de teleoperador, recibe las llamadas de los usuarios y realiza la toma de datos de los incidentes y la clasificación de las demandas. Actúa de forma protocolizada, facilita información que se protocolice, y realiza en caso de necesidad las funciones de ayudante del Jefe de Sala. Dentro de las funciones de ayudante del Jefe de Sala, realiza la función de ayuda al Jefe de Sala (comunicación con recursos para obtener información de los incidentes, llamadas a terceros, etc.) así como las funciones administrativas directamente relacionadas con su puesto de trabajo. Asimismo se responsabiliza del funcionamiento de la plataforma tecnológica.

VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (C.D. 16): Es el trabajador/a que vigila, atiende e informa al público de manera

general, en salas y dependencias de museos, archivos y bibliotecas, evitando deterioros y sustracciones de objetos y procurando el correcto cumplimiento por los usuarios de la normativa vigente en materia de visitas a museos.

OFICIAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos generales en materia de carreteras, realiza tareas de desbroce, obras de fábrica, reparación de firmes, señalización, limpieza y drenaje y cualquier otra análoga relacionadas con las funciones propias de la categoría que pudieran encomendársele.

VIGILANTE DE PRESA (C.D. 16): Es el trabajador/a que, con conocimientos teórico prácticos en las tareas asignadas, realiza las funciones de vigilancia y control de compuertas, nivel y volumen de agua en las presas y acequias del río.

G R U P O V

ORDENANZA (C.D. 14): Es el trabajador/a cuyas funciones consisten en la ejecución de encargos oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, apertura y cierre puntual de las dependencias, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio. Informa y orienta al público. Realiza el porteo del material y enseres que fueran necesarios. Franquea, deposita, entrega, recoge y distribuye la correspondencia. Atiende las pequeñas centralitas telefónicas que no le ocupen permanentemente. Realiza copias y maneja máquinas sencillas de oficina.

En los centros en los que no existe personal de mantenimiento o de servicios técnicos, realiza las siguientes funciones: Conectar y desconectar aire acondicionado y calefacción, así como aparatos de fuerza, cambiar las bombillas y tubos fluorescentes en techos que no superen los tres metros de altitud, cambiar fusibles y cebadores, relojes electrónicos, controlar las llaves de agua y luz, revisión diaria de las llaves de butano, agua y luz, y riego de superficies ajardinadas de menos de 300 metros cuadrados.

PEON ESPECIALIZADO (C.D. 14): Es el trabajador/a con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas y otras de apoyo, sin constituir un oficio y de acuerdo con su capacidad.

AYUDANTE DE COCINA (C.D. 14): Es el trabajador/a encargado de ejecutar labores auxiliares de cocina para cuya realización se requieren conocimientos elementales de la misma, estando bajo la supervisión directa del cocinero de quien recibe instrucciones precisas. Adopta las medidas necesarias destinadas al cuidado y mantenimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y utillaje de cocina y almacenes de suministros de alimentos.

VIGILANTE (C.D. 14): Es el trabajador/a que tiene por función las tareas de custodia y vigilancia de instalaciones, locales, edificios, espacios abiertos o terrenos acotados, prohibiendo el paso a personas no autorizadas.

CAMARERO/A-LIMPIADOR/A (C.D. 14): Es el trabajador/a que realiza todas o algunas de las funciones mecánicas que abarcan las tareas de limpieza, servicio de comedor, lavandería, plancha y otras análogas.

A N E X O V

A) Relación de centros/unidades con puestos de libre designación

C.A.M. «PEDRO DE VALDIVIA»	VILLANUEVA DE LA SERENA
C.A.M. «VICENTE MARCELO NESSI»	BADAJOS
C.A.M. «SAN JUAN BAUTISTA»	BADAJOS
C.M. «ANA BOLAÑOS»	OLIVENZA
CREM	MÉRIDA
C.A.M. «ISABEL DE MOCTEZUMA»	CAMINOMORISCO
C.A.M. «FRANCISCO PIZARRO»	TRUJILLO
C.A.M. «GARCÍA DE PAREDES»	CÁCERES
C.A.M. «VALCORCHERO»	PLASENCIA
R.C.A. «NTRA.SRA.DE LA PIEDAD»	ALMENDRALEJO
R.C.A. «ALONSO DE MENDOZA»	DON BENITO
R.C.A. «SAN FRANCISCO»	VILLANUEVA DE LA SERENA
R.C.A. «LA SIBERIA»	HERRERA DEL DUQUE
RESIDENCIA CLUB ANCIANOS	MONTIJO
R.C.A. «LA CORONADA»	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
R.C.A. «FUENTE ATENOR»	AZUAGA
R.C.A. «HERNANDO DE SOTO»	JEREZ DE LOS CABALLEROS
R.C.A. «M. ^a ANGELES BUJANDA»	NAVALMORAL DE LA MATA
R.C.A. «HURDES»	VEGAS DE CORIA
R.C.A. «SIERRA DE GATA»	GATA
COMUNIDAD TERAPEUTICA	LA GARROVILLA
C. ATENCION MINUSVALIDOS PSIQUICOS	DON BENITO
C. ATENCION MINUSVALIDOS PSIQUICOS	PLASENCIA
RESIDENCIA TERCERA EDAD	BADAJOS

RESIDENCIA TERCERA EDAD	MÉRIDA
RESIDENCIA TERCERA EDAD	PLASENCIA
RESIDENCIA TERCERA EDAD	VILLANUEVA DE LA SERENA
RESID. TERCERA EDAD Y HOGAR ANEXO	CÁCERES
RESID. TERCERA EDAD Y HOGAR ANEXO	JARAIZ DE LA VERA
RESIDENCIA ASISTIDA	CÁCERES
RESIDENCIA DE ESTUDIANTES «JUAN XXIII»	BADAJOS
COMPLEJO EDUCATIVO	PLASENCIA
RESIDENCIA DE ESTUDIANTES «DIEGO MUÑOZ TORRERO»	CÁCERES
RESIDENCIA DE ESTUDIANTES «MARIO ROSSO DE LUNA»	CÁCERES
RESIDENCIA DE «HERVAS»	HERVAS
CIUDAD DEPORTIVA	CÁCERES
CENTROS DE MUJERES	CÁCERES
CENTRO DE RESTAURACION DE B. MUEBLES	MÉRIDA
RED DE MUSEOS	MÉRIDA

Se asimilan a los centros/unidades anteriores: Centro de Prevención de Riesgos Laborales, Comisión de Actividades Clasificadas y Centro de Proceso de Datos.

B) RELACION DE FUNCIONES DE COORDINACION POR LIBRE DESIGNACION:

- En la RESID. ASISTIDA de Cáceres:
 - Responsable de área de personal
 - Responsable de área administrativa
 - Responsable de área residencial
 - Responsable de área asistencial
 - 2 Coordinadores de personal sanitario
 - Coordinador del personal auxiliar de enfermería
 - Coordinador de recepción y conserjería
- En la RESID. TERCERA EDAD de Cáceres:
 - Responsable de área personal-administrativa
 - Responsable de área residencial-asistencial
- En la RESID. TERCERA EDAD de Mérida:
 - Responsable de área personal-administrativa
 - Responsable de área residencial-asistencial

- En la RESID. TERCERA EDAD de Badajoz:
Responsable de área personal-administrativa
Responsable de área residencial-asistencial
- En el C.A.M.P. de Don Benito:
Responsable de área personal-administrativa
Responsable de área residencial-asistencial
- En el C.A.M.P. de Plasencia:
Responsable de área personal-administrativa
Responsable de área residencial-asistencial
- En la RESID. TERCERA EDAD «San Francisco» de Plasencia:
Responsable de área personal-administrativa
Responsable de área residencial-asistencial
- En la RESID. ANCIANOS de Villanueva de la Serena:
Responsable de área de personal
Responsable de área administrativa
Responsable de área residencial
Responsable de área asistencial
2 Coordinadores de personal sanitario
Coordinador del personal auxiliar de enfermería

A N E X O V I

Tablas Salariales

(En pesetas del año 2000)

A.—SUELDO

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
I	2.256.604	161.186
II	1.915.242	136.803
III	1.427.678	101.977
IV	1.167.376	83.384
V	1.065.722	76.123

B.—COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
TODOS	64.274	4.591

C.—COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	ANUAL	MENSUAL
22	893.832	74.486
20	770.880	64.240

18	692.112	57.676
16	613.416	51.118
14	534.672	44.556

D.—COMPLEMENTO ESPECIFICO GENERAL

TIPO	ANUAL	MENSUAL
H1.1	450.254	37.521

H2.1	273.910	22.826
H2.2	269.590	22.466
H2.3	268.150	22.346

H3.1	309.192	25.766
H3.2	306.264	25.522
H4.1	248.908	20.742
H4.2	245.968	20.497
H4.3	240.746	20.062
H4.4	237.818	19.818

H5.1	288.392	24.033
H5.2	285.452	23.788
H6.1	234.490	19.541
H6.2	231.562	19.297
H6.3	226.986	18.916
H6.4	224.058	18.672

H7.1	200.726	16.727
H7.2	198.752	16.563

L.1.—TURNICIDAD

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
TODOS	62.076	5.173

L.2.—NOCTURNIDAD

GRUPO	ANUAL	MENSUAL	HORA
I	689.856	57.488	440,239949
II	558.120	46.510	356,171027
III	489.984	40.832	312,689215
IV	412.740	34.395	263,395022
V	351.864	29.322	224,546267

L.3.—JORNADA PARTIDA

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
TODOS	116.400	9.700

L.4.—DOMINGOS Y FESTIVOS

GRUPO	UNIDAD	HORA D/F
TODOS	3.945	564

L.5.—PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

GRUPO	ANUAL	MENSUAL
I	364.224	30.352
II	292.044	24.337
III	255.960	21.330
IV	241.524	20.127
V	228.720	19.060

L.6.—LIBRE DESIGNACION

L.6.1.- PUESTOS DE DIRECCION	ANUAL	MENSUAL
Centros de 24 horas	918.000	76.500
Otros Centros, menos de 24 horas	506.028	42.169
Centro de Prevención de Riesgos Laborales	918.000	76.500
Comisión de Actividades Clasificadas	506.028	42.169
Centro de Proceso de Datos	506.028	42.169
Director G. Residencia (S)	1.778.328	148.194
Director Residencia (E)	1.233.276	102.773
Director Residencia Mérida (L)	1.505.796	125.483

L.6.2.—COORDINADORES	ANUAL	MENSUAL
Tipo A	659.436	54.953
Tipo B	493.704	41.142

L.6.2.—RESPONSABLES	ANUAL	MENSUAL
Tipo C	230.076	19.173
Tipo D	124.728	10.394

L.7.—DIRECTOR DE CENTROS	ANUAL	MENSUAL
Centros Infantiles	506.028	42.169
Hogares Tercera Edad	127.224	10.602

Hogar C. A. «Trajano»	506.028	42.169
Centro Ocupacional	127.224	10.602
Centros Base	506.028	42.169

L.8.—COORDINACION ANUAL MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
CEDEX	112.140	9.345
COPF	112.140	9.345
ITV	112.140	9.345

L.9.—ACTIVIDADES DOCENTES	ANUAL	MENSUAL
GRUPO I	80.220	6.685
GRUPO II	140.280	11.690

L.10.—CONDUCTORES	ANUAL	MENSUAL
	244.800	20.400

L.11.—PESAJE E INSPECCION	ANUAL	MENSUAL
	269.280	22.440

L.12.—CONSERVACION DE CARRETERAS	ANUAL	MENSUAL
Oficial de Conservación	305.328	25.444
Jefe de Conservación	228.996	19.083
Encargado General	228.996	19.083
Jefe de Grupo	228.996	19.083
Operador de Maquinaria Pesada	228.996	19.083
Oficiales de 1. ^a y de 2. ^a	228.996	19.083
Conductores	228.996	19.083

L.13.—PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS	ANUAL	MENSUAL
Coordinador de Zona	420.000	35.000
Vigilantes	197.196	16.433
Conductores	203.556	16.963
Mecánicos	203.556	16.963
Oficiales de 1. ^a	203.556	16.963
Jefes de Retén	279.876	23.323
Oficiales de 2. ^a	279.876	23.323
Peones de Retén	267.168	22.264

L.14.—GUARDIAS DE INCENDIOS		POR GUARDIA
AGENTES DE MEDIO AMBIENTE		
Guardias laborables en jornada ordinaria		8.973
Guardias festivos en jornada ordinaria		11.783
Guardias laborables sin jornada ordinaria		16.890
Guardias festivos sin jornada ordinaria		19.141
OFICIAL 1. ^a CONDUCTOR		
Días laborables		8.554
Sábados		16.100
Festivos		18.350
OFICIAL 1. ^a MECANICO		
Días laborables		8.554
Sábados		16.100
Festivos		18.350
OFICIAL 1. ^a CONDUCTOR, DESPLAZADOS		

Días laborables	9.354
Sábados	17.610
Festivos	19.881

HORARIO LABORAL

DIA	SEMANA	AÑO
7	35	1567

HORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

GRUPO	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA	EN DOMINGOS Y FESTIVOS
I	2.421	4.237	4.801
II	2.012	3.521	4.085
III	1.673	2.928	3.492
IV	1.444	2.527	3.091
V	1.272	2.226	2.790

ANEXO VII.**Tabla de Incrementos**

INCREMENTOS SALARIALES. IMPLANTACIÓN				
S/ III CONVENIO		TOTAL	INCREMENTO	
GRUPOS		INCREMENTO	AÑO 2001 (1)	AÑO 2002 (2)
I-10-C		372.635	343.968	28.664
II-9-A		263.635	243.360	20.280
II-9-B		319.699	295.104	24.600
II-9-D		338.395	312.360	26.040
III-8-F		112.934	104.244	8.687
III-8-O		151.094	139.476	11.615
III-7-F		185.454	171.192	14.266
III-7-O		223.614	206.412	17.201
III-6-F		291.476	269.052	22.421
III-6-O		329.636	304.284	25.356
IV-5-F		113.645	104.904	8.742
V-5-O		151.805	140.124	11.682
IV-4-F		170.085	156.996	13.083
V-4-O		208.245	192.228	16.011
IV-3-F		267.637	247.044	20.587
IV-3-O		305.797	282.276	23.515
V-2		172.317	159.060	13.255
V-1		197.979	182.748	15.229

(1) y (2) Las cantidades de las columnas que reflejan los incrementos para los años 2001 y 2002 se aplicarán según el sistema retributivo establecido en el artículo 8º.

ANEXO VIII.**Dietas.****Dietas:**

Grupos	Alojamiento	Manutención		Dieta entera
		Comida	Cena	
I al V	5.717 pts.-	3.118 pts.-	3.118 pts.-	11.953 pts.-

V. Anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

ANUNCIO de 13 de septiembre de 1999, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10034.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por D. Antonio Frade García, en representación de la sociedad CANTERA ANTONIO FRADE, S.L., con domicilio en Navalmoral de la Mata (Cáceres), calle Puerto del Escudo, 21, Aptdo. de Correos, 246, ha sido solicitado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

10034, «Frade», 20 cuadrículas mineras, Navalmoral de la Mata y Millanes (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P.	5º 32' 20"	39º 53' 20"
2	5º 32' 20"	39º 52' 00"
3	5º 34' 00"	39º 52' 00"
4	5º 34' 00"	39º 53' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quin-

ce días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, a 13 de septiembre de 1999.—EL Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 17 de agosto de 2000, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10054.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por TECNOGRANIT, S.L., con domicilio en Don Benito (Badajoz), Avenida de la Constitución, n.º 60, ha sido solicitado un Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

10054, «Araya», 77 cuadrículas mineras, Garrovillas, Navas del Matroño, Casar de Cáceres y Arroyo de la Luz (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P.	6º 35' 00"	39º 39' 20"
2	6º 32' 00"	39º 39' 20"
3	6º 32' 00"	39º 36' 40"
4	6º 33' 20"	39º 36' 40"

5	6º 33' 20"	39º 36' 20"
6	6º 35' 00"	39º 36' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, a 17 de agosto de 2000.—EL Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**ANUNCIO de 23 de noviembre de 2000,
sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación:
Urbanización «La Atalaya», parcela 30.
Promotor: Javier Mata Serrano y Enriqueta
Bartolomé Protesio, en Badajoz.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización “La Atalaya”, parcela 30. Promotor: Javier Mata Serrano y Enriqueta Bartolomé Protesio. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de noviembre de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

**ANUNCIO de 23 de noviembre de 2000,
sobre rehabilitación de cortijo para
apartamentos rurales. Situación: Finca «El**

**Guijo». Promotor: José Antonio Peché Primo
de Rivera. Brovales, en Jerez de los
Caballeros.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Rehabilitación de cortijo para apartamentos rurales. Situación: Finca “El Guijo”. Promotor: José Antonio Peché Primo de Rivera. Brovales. Jerez de los Caballeros».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de noviembre de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

**ANUNCIO de 23 de noviembre de 2000,
sobre vivienda unifamiliar. Situación:
urbanización «La Atalaya», parcela 16.
Promotor: Arsenio Hueros Iglesias,
en Badajoz.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar. Situación: Urbanización “La Atalaya”, parcela 16. Promotor: Arsenio Hueros Iglesias. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de noviembre de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

***ANUNCIO de 4 de diciembre de 2000,
sobre industria de aserradero de granito.
Situación: Camino de Campanario, s/n.
Promotor: Gris Quintana, S.L., en Quintana
de la Serena.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Industria de aserradero de granito. Situación: Camino de Campanario, s/n. Promotor: Gris Quintana, S.L. Quintana de la Serena».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

***ANUNCIO de 18 de diciembre de 2000,
sobre incinerador de animales. Situación:
Polígono 74, parcela 147. Promotor:
Ayuntamiento de Azuaga, en Azuaga.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Incinerador de animales. Situación: Polígono 74, parcela 147. Promotor: Ayuntamiento de Azuaga. Azuaga».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Comisión

de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

***ANUNCIO de 18 de diciembre de 2000,
sobre nave almacén. Situación: Ctra.
Encinasola, Km. 0,5, Polígono 44, parcelas
137 y 88. Promotor: Industria Exportadora
de Carbón, S.A., en Oliva de la Frontera.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Nave almacén. Situación: Ctra. Encinasola, Km. 0,5, Polígono 44, parcelas 137 y 88. Promotor: Industria Exportadora de Carbón, S.A. Oliva de la Frontera».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

***ANUNCIO de 18 de diciembre de 2000,
sobre reforma y ampliación de vivienda
unifamiliar aislada. Situación: Urbanización
«Río Caya», parcela 22. Promotor: Elisa
Márquez Pérez, en Badajoz.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación:

Urbanización "Río Caya", parcela 22. Promotor: Elisa Márquez Pérez. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica a Telefónica Móviles, S.A. el servicio de la red avanzada de telecomunicaciones de la Junta de Extremadura (Intranet de Extremadura), Lote 11, servicio de comunicaciones móviles.

Advertido error material en la Resolución de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se adjudica el servicio de la Red Avanzada de Telecomunicaciones de la Junta de Extremadura (Intranet de Extremadura), Lote 11, Servicio de comunicaciones móviles, a TELEFONICA MOVILES, S.A., publicada en el D.O.E. n.º 3, de fecha 9 de enero de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En la parte relativa a la cuantía de adjudicación:

Donde dice: «En la cantidad de veintiún millones seiscientos treinta mil doscientas ochenta y ocho pesetas anuales (21.630.288 pesetas), I.V.A. incluido».

Debe decir: «En la cantidad de cuarenta y siete millones cuatrocientas noventa y seis mil quinientas sesenta y cinco pesetas anuales (47.496.565 pesetas), I.V.A. incluido».

En la parte relativa a la fianza definitiva:

Donde dice: «por el importe del 4% del precio de adjudicación (3.460.486 pesetas)».

Debe decir: «por el importe del 4% del precio de adjudicación (7.599.450 pesetas)».

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Dionisio Vargas Montaña.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. DIONISIO VARGAS MONTAÑO.

Ultimo domicilio conocido: C/. Mal Estrena, 9. 06394 Bodonal de la Sierra (Badajoz).

Expediente n.º: 465/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria, arts. 3.3.1 y 3.3.7.

— R.D. 1010/1985, de 5-6 (BOE de 28-7), art. 5.3.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2), arts. 8 y 10.

— D. 32/1995, de 4-4 (DOE 42, de 8-4), arts. 1 y 3.

Sanción: Treinta mil (30.000 ptas.)

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

***ANUNCIO de 7 de diciembre de 2000,
sobre notificación de expediente sancionador
a D. Younas Mohammad.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. YOUNAS MOHAMMAD.

Ultimo domicilio conocido: C/. Humilladero, 9. 14240 Bélmez (Córdoba).

Expediente n.º: 456/2000.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria, arts. 3.3.1, 3.3.6 y 3.3.7.
- R.D. 1010/1985, de 5-6 (BOE de 28-7), art. 5.
- D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2), arts. 8, 9 y 10.
- D. 32/1995, de 4-4 (DOE 42, de 8-4), art. 1.

Sanción: Treinta mil (30.000 ptas.)

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2000,

***sobre notificación de expediente sancionador
a Grupo Unigro, S.A.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de RESOLUCION del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: GRUPO UNIGRO, S.A.

Ultimo domicilio conocido: C/. Félix Valverde Lillo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente n.º: 373/2000.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria, art. 3.3.6.
- D. 32/1995, de 4-4 (DOE 42, de 8-4), art. 2.1.

Sanción: Veinticinco mil (25.000 ptas.)

Plazo de interposición de alegaciones: Un mes, contado a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo Instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

***ANUNCIO de 7 de diciembre de 2000,
sobre notificación de expediente sancionador
a D. Pedro Peribáñez Sánchez.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION del expediente

sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. PEDRO PERIBAÑEZ SANCHEZ.

Ultimo domicilio conocido: C/. Almanzor, 26, 2.º D. 05400 Arenas de San Pedro (Avila).

Expediente n.º: 493/2000.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria, art. 2.1.1.
- R.D. 2505/1983 (BOE 225, de 20-9), art. 3.a).

Sanción: Veinticinco mil (25.000 ptas.)

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2000, sobre nombramiento de funcionario Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que, por la señora Alcaldesa-Presidenta ha sido nombrado como Administrativo de Ad-

ministración General, Grupo C, a D. José Luis Dóniga Seijas, con D.N.I. n.º 7.450.994-Y.

Cabezuela del Valle, 22 de diciembre de 2000.—LA ALCALDESA.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE CADIZ

ANUNCIO de 27 de octubre de 2000, sobre citación para práctica de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo en el art. 28 por la Ley 66/1997, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (BOE 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia del inicio del procedimiento de apremio, acto dictado por el órgano competente indicado, tratándose de un procedimiento ejecutivo.

Los interesados o representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la presente publicación, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Dependencia de Recaudación de la AEAT en Cádiz, sita en la plaza de la Constitución, s/n., a efectos de practicarse la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados o sus representantes que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cádiz, a 27 de octubre de 2000.—La Jefe de la Dependencia de Recaudación, MARIA ANGUSTIAS CABALLERO CONTRERAS.

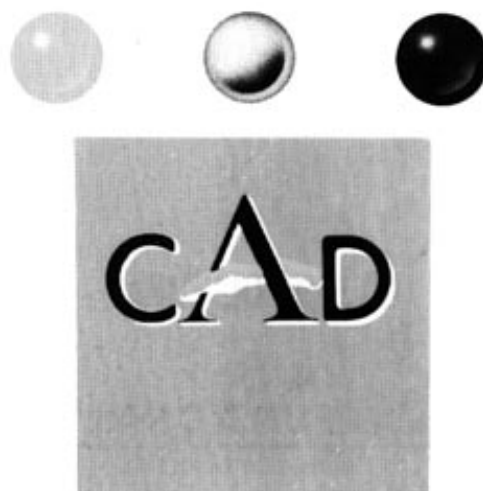
Datos del contribuyente: 31264403C. Macías Rodríguez, José Manuel. C/. Regimiento de Infantería. Cádiz.

Concepto/Descripción/Obj.Trib.: Infracción de transporte.

Clave liquidación: C1000099110701449.

Importe: 60.000.

F. Prov. Apr.: 16-6-2000.



Centros de Atención Administrativa

- **ALBURQUERQUE** Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● **ALCÁNTARA** Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- **ALMENDRALEJO** Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● **AZUAGA** Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- **BADAJOS** Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● **CABEZA DEL BUEY** Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- **CÁCERES** C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● **CASAR DE PALOMERO** Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- **CASTAÑAR DE IBOR** Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● **CASTUERA** La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- **CORIA** Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● **DON BENITO** Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- **FREGENAL DE LA SIERRA** Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● **FUENTE DE CANTOS** Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- **GUAREÑA** Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● **HERRERA DEL DUQUE** Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- **HERVÁS** Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● **HOYOS** C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- **JARAÍZ DE LA VERA** Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● **JEREZ DE LOS CABALLEROS** Avda. Extremadura, 6. 924 73 03 10 ●
- **LOGROSÁN** C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● **LLERENA** Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- **MÉRIDA** Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● **MIAJADAS** Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- **MONESTERIO** Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● **MONTÁNCHES** Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- **MONTEHERMOSO** Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● **MONTIJO** Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- **MORALEJA** Ronda de los Molinos, 4. 927 51 62 78 ● **NAVALMORAL DE LA MATA** C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- **OLIVENZA** Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● **PLASENCIA** Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- **TALARRUBIAS** Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● **TRUJILLO** C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- **VALENCIA DE ALCÁNTARA** Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** Calderón de la Barca, 4. 924 52 43 77 ●
- **VILLANUEVA DE LA SERENA** Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● **ZAFRA** Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
- **AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •**
- **CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL**

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 38 5016 - Fax: 924 38 50 90).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD anual: 3.000 pesetas (aún no disponibles).



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número II003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

